

ADMINISTRACION DEL ESTADO**MINISTERIO DE FOMENTO
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)
MADRID**

Anuncio de ADIF por el que se somete a información pública, a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el "Proyecto Básico Modificación del tramo 21-24 de la I/400 y 220 kv doble circuito Los Barrios-Pinar del Rey".

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina, en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz (Calle Barcelona, 1, 11008 Cádiz), en los Ayuntamientos de Los Barrios (Plaza de la Iglesia Nº 1, CP 11370, Los Barrios, Cádiz) y Castellar de La Frontera (Plaza Andalucía Nº 20, CP 11350, Castellar de la Frontera, Cádiz), y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Jefatura de Coordinación de Inversiones ADIF (Avda. Kansas City s/n, Estación Santa Justa, 4ª planta, CP 41007, Sevilla), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. Proyecto Básico Modificación del tramo 21-24 de la I/400 y 220 kv doble circuito Los Barrios-Pinar del Rey".

Asimismo para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS:
TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS (CÁDIZ)**

Nº de FINCA	Polígono/ Ref Catastral	Parcela	Titular Actual. Nombre y Domicilio	Expropiación (m)	Servidumbre (m)	Ocupación Temporal (m)	Total (m)
Y-11.0086-0026-C00	8	26	CORTIJO MANGAS SA Avda. Retamar 69, Pt. 16, Centro de Negocios Altos del Higuero, CP 29639, Benalmádena (Málaga)	240	31561	356	32157
Y-11.0086-0033-C00	8	9011	JUNTA DE ANDALUCIA C/ Juan Antonio de Vizarrón Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, CP 41092 Sevilla (Sevilla)	0	1234	0	1234
Y-11.0086-0101	8	27	CORTIJO GRANDE DE GUADARRANQUE SA CJ Grande de Guadarranque 4, CP 11370 Los Barrios (Cádiz)	0	430	826	1256

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Nº de FINCA	Polígono/ Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m)	Servidumbre (m)	Ocupación Temporal (m)	Total (m)
Y-11.0131-0002-C01	4	24	GRUPO INMOBILIARIO TREMON S.A. C/ Ayala 48, Duplicado local, CP 28001 Madrid (Madrid)	0	4480	1571	6051
Y-11.0131-0007-C01	2	9011	ADIF Avda. de Burgos 16, Pl. 10, CP 28036 Madrid (Madrid)	0	1011	0	1011
Y-11.0131-0011-C00	2	9019	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA Plaza Andalucía 3, CP 11350 Castellar de la Frontera (Cádiz)	0	142	0	142
Y-11.0131-0013-C00	2	69	MESCUA MACHADO, FELIX SALVADOR C/ Las rosas 15, CP 11350 Castellar de la Frontera (Cádiz)	0	1233	191	1424
Y-11.0131-0014-C00	2	72	MORALES FERNANDEZ, FRANCISCO C/ Juan Carlos 22, CP 11350 Castellar de la Frontera (Cádiz)	210	11027	334	11571
Y-11.0131-0101-C00	4	9002	JUNTA DE ANDALUCIA C/ Juan Antonio de Vizarrón Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, CP 41092 Sevilla (Sevilla)	0	920	0	920
Y-11.0131-0301	2	9010	JUNTA DE ANDALUCIA C/ Juan Antonio de Vizarrón Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, CP 41092 Sevilla (Sevilla)	0	1149	0	1149
Y-11.0131-0302	2	79	DIPUTACION DE CADIZ Plaza de España 1, CP 11006 Cádiz (Cádiz)	0	1172	688	1860
Y-11.0131-0303	2	68	GARCIA MARQUEZ, FRANCISCO C/ Cádiz 18, CP 11350, Castellar de la Frontera (Cádiz)	0	374	848	1222

15/12.20. El Director General de Conservación y Mantenimiento. D. Ángel Contreras Marín. Firmado.

Nº 79.976

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, que con fecha 29 de mayo de 2019, se resolvió inscribir en ésta Oficina Pública el depósito del acta de constitución y los estatutos de la

"ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE BOLONIA (AEBO)" de ámbito LOCAL y número de depósito 11100017. El acta de constitución y los estatutos aparecen suscritos en calidad de promotores por:

Doña Esther Hernández Ariza, Don Carlos Barranco Otero, Don José Antonio Rios Canas, Don Germán Braza Escudero, Don Abel Domínguez Amadeo, Don Sergio Narváez Oliva, Don Julio Javier Serrano García, Doña Inmaculada Ariza Ruiz, Don Luis González Ardaya, Don Manuel González Ardaya, Don Juan Antonio Jiménez Perea, Doña María Luisa Wurster y Don Juan Andres Gil García.

Cádiz, a 14 de diciembre de 2020. EL DELGADO TERRITORIAL. Fdo:
Alberto Gabriel Cremades Schulz.

Nº 80.202

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, que con fecha 15 de marzo de 2018, se resolvió inscribir en ésta Oficina Pública la los estatutos modificados de la asociación

"UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE CADIZ (UPA-CÁDIZ)" de ámbito PROVINCIAL y número de depósito 11000346. El certificado sobre el 2º Congreso de la asociación donde se acordó la modificación de los estatutos aparece suscrito por:

Don Vicente Delgado García como Secretario de Actas con el visto bueno del Presidente Don Carlos Antonio Ruiz-Herrera Moreno.

Cádiz, a 11 de diciembre de 2020. EL DELGADO TERRITORIAL. Fdo:
Alberto Gabriel Cremades Schulz.

Nº 80.206

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020, acordó aprobar las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de anuncios de la Corporación y se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de 30 días.

El documento aprobado se adjunta como anexo al presente Edicto.

Asimismo, el expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Función Pública, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica.

Contra este Acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

17/12/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. 18/12/2020. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías

ANEXO

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL ESTATUTARIO												
COD	PUESTO		NUM	G	CD	CE	FD	R	C	OBSERVACIONES	ADS	
E-30001	TESORERO/A	E-30001.01	1	A1	30	1312	LD		S		HN	
E-30002	INTERVENTOR/A	E-30002.01	1	A1	30	1312	LD		S		HN	
E-30003	SECRETARIO/A	E-30003.01	1	A1	30	1312	LD		S		HN	
E-30010	DIRECTOR/A SERVICIO	E-30010.01 A E-30010.10	10	A1	30	1312	LD		S		DC	
E-29012	VICEDIRECTOR/A SERVICIO	E-29012.01 A E-29012.08	8	A1	29	1043	LD		S		DC	
E-29013	VICESECRETARIO/A	E-29013.01	1	A1	29	1121	C		S		HN	
E-29014	VICEINTERVENTOR/A	E-29014.01	1	A1	29	1121	C		S		HN	
E-29016	SECRETARIO/A INTERVENTOR/A	E-29016.01	1	A1	30	1312	C		S		HN	
E-29017	ADJUNTO/A INTERVENCIÓN HABILITADO/A NACIONAL	E-29017.01	1	A1	29	1121	C		S		HN	

COD: Código del puesto; NUM: Número total de puestos; G: Grupo; CD: Complemento Destino; CE: Complemento Específico; FD: Formas de Designación: Libre Designación (LD) y Concurso (C); R: Puestos de Reserva; C: Carácter: Singularizado (S) y No Singularizado (NS); ADS: Adscripción: Diputación de Cádiz (DC) y Habilitación Nacional (HN). Valor del Punto Complemento Específico: 3,19 €.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA														
COD	PUESTO		NUM	G	CD	CE(P)	P	D	L	FD	R	C	OBSERVACIONES	ADS
F-28004	ADJUNTO/A DIRECTOR/A	F-28004.01 A F-28004.09	9	A1	28	751				LD		S	--	DC
F-28016	HABILITADO/A NACIONAL	F-28016.01 A F-28016.03	3	A1	28	1022				LD	3	S	ART. 6 RD 128/2018	HN
F-28017	JEFE/A SERVICIO ADJUNTO/A ESTATUTARIO	F-28017.01 A F-28017.09	9	A1	28	1022				LD	5	S	--	DC
F-28019	LETRADO/A	F-28019.01 A F-28019.03	3	A1	28	751				C		S	--	DC
F-28021	JEFE/A ADJUNTO/A	F-28021.01 A F-28021.16	16	A1	28	1022				LD	1	S	--	DC
F-28022	ADJUNTO/A ÁREA	F-28022.01	1	A1	28	854				LD		S	--	DC
F-28023	COORDINADOR/A RECAUDACIÓN	F-28023.01	1	A1	28	1022				LD		S	--	DC
F-28024	COORDINADOR/A CENTRAL CONTRATACIÓN	F-28024.01	1	A1	28	751				LDA		S	--	DC
F-27003	JEFE/A SERVICIO	F-27003.01 A F-27003.24	24	A1	27	664				C	5	S	--	DC
		F-27003.25	1	A1	27	664	X	X	X	C		S	--	DC
F-27015	JEFE/A SERVICIO G.T.P.	F-27015.01	1	A1	27	664				C		S	--	DC
F-27016	JEFE/A GABINETE PRENSA	F-27016.01	1	A1	27	664	X	X		C		S	--	DC
F-27024	JEFE/A SERVICIO C.E.A.G.	F-27024.01	1	A1	27	664	X			C		S	--	DC
F-27025	JEFE/A SERVICIO R. MEDIOS	F-27025.01	1	A1	27	664		X		C		S	--	DC
F-27026	JEFATURA VICEDIRECTOR/A SERVICIO	F-27026.01 A F-27026.06	6	A1	27	824				LD	3	S	--	DC
F-27027	JEFE/A SERVICIO ARQUITECTURA	F-27027.01	1	A1	27	664	X			C		S	--	DC
F-27028	JEFE/A SERVICIO S.A.M.	F-27028.01 A F-27028.03	3	A1	27	664	X			C		S	--	DC
F-27029	JEFE/A SERVICIO RECAUDACIÓN	F-27029.01 A F-27029.04	4	A1	27	664				C		S	--	DC
F-27030	JEFE/A SERVICIO INGENIERÍA INDUSTRIAL	F-27030.01	1	A1	27	664	X			C		S	--	DC
F-27031	JEFE/A SERVICIO DROGODEPENDENCIAS	F-27031.01	1	A1	27	664	X			C		S	--	DC
F-26030	JEFE/A SERVICIO A2	F-26030.01/02/03/04/06 al 13	12	A2	26	664				C		S	--	DC
		F-26030.05	1	A2	26	664		X	X	C		S	--	DC
F-26032	JEFE/A SERVICIO A2 RECAUDACIÓN	F-26032.01	1	A2	26	664				C		S	--	DC
F-26034	ADJUNTO/A JEFE/A SERVICIO R. MEDIOS	F-26034.01	1	A1	26	664		X		C	1	S	--	DC
F-26035	JEFE/A SERVICIO A2 CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO	F-26035.01	1	A2	26	664	X	X		C		S	--	DC
F-26036	JEFE/A SERVICIO A2 PARQUE MÓVIL	F-26036.01	1	A2	26	664			X	C		S	--	DC
F-26037	JEFE/A SERVICIO A2 INGENIERÍA INDUSTRIAL	F-26037.01	1	A2	26	664	X			C		S	--	DC
F-26038	JEFE/A SERVICIO A2 VÍAS Y OBRAS	F-26038.01	1	A2	26	664	X	X		C		S	--	DC
F-26039	COORDINADOR/A ADJUNTO DIRECCIÓN ÁREA A2	F-26039.01 A F-26039.02	2	A2	26	751				LD		NS	--	DC

COD	PUESTO	NUM	G	CD	CE(P)	P	D	L	FD	R	C	OBSERVACIONES	ADS
F-25001	JEFE/A DEPARTAMENTO A2 CULTURA	F-25001.01 A F-25001.02	2	A2	25	599		X	C		S	--	DC
F-25006	JEFE/A DEPARTAMENTO A1	F-25006.01 A F-25006.07	7	A1	25	599			C		S	--	DC
F-25009	JEFE/A DEPARTAMENTO JARDINERÍA	F-25009.01	1	A2	25	599	X		C		S	--	DC
F-25034	JEFE/A DEPARTAMENTO A2	F-25034.01 AL 08/10/11/12	11	A2	25	599			C		S	--	DC
		F-25034.09	1	A2	25	599	X		C		S	--	DC
F-25052	JEFE/A DEPARTAMENTO A2 VÍAS Y OBRAS	F-25052.01	1	A2	25	599	X	X	C		S	--	DC
F-25060	D.U.E. JEFE/A U. T.	F-25060.01	1	A2	25	599	X		C		S	--	DC
F-25062	DIRECTOR/A CENTRO ASISTENCIAL	F-25062.01 A F-25062.03	2	A2	25	599	X		C		S	--	DC
		F-25062.02 A F-25062.04	2	A2	25	599	X	X	C		S	--	DC
F-25063	DIRECTOR/A EL CASTILLEJO	F-25063.01	1	A2	25	599			C		S	--	DC
F-25069	TÉCNICO/A PREVENCIÓN	F-25069.01 A F-25069.03	3	A2	25	599	X		C		NS	--	DC
F-25073	JEFE/A DEPARTAMENTO A1 S.A.M.	F-25073.01 A F-25073.03	3	A1	25	599	X		C		S	--	DC
F-25075	JEFE/A DEPARTAMENTO A1 DROGODEPENDENCIAS	F-25075.01	1	A1	25	599	X		C	1	S	--	DC
F-25076	JEFE/A DEPARTAMENTO A2 DROGODEPENDENCIAS	F-25076.02	1	A2	25	599	X		C		S	--	DC
F-25077	JEFE/A DEPARTAMENTO A2 A.C.A.	F-25077.01	1	A2	25	599	X		C		S	--	DC
F-25081	JEFE/A DEPARTAMENTO A1 GANADERÍA	F-25081.01	1	A1	25	599	X	X	C		S	--	DC
F-25083	JEFE/A DEPARTAMENTO A1 RECAUDACIÓN	F-25083.01 A F-25083.04	4	A1	25	599			C		S	--	DC
F-25084	JEFE/A DEPARTAMENTO A1 CULTURA	F-25084.01	1	A1	25	599		X	C		S	--	DC
F-25086	SECRETARIO/A INTERVENTOR/A ASISTENCIA MUNICIPIOS	F-25086.02	1	A1	29	1121			C		S	--	HN
		F-25086.03/04/05/06	4	A1	25	599	X		C		S	--	HN
F-25086.01	SECRETARIO/A INTERVENTOR/A JEFE/A SERVICIO JURÍDICO SAM		1	A1	27	833	X		C		S	--	HN
F-25089	D.U.E. RESPONSABLE ÁREA	F-25089.01	1	A2	25	545			C		S	--	DC
F-25091	JEFE/A DEPARTAMENTO A2 S.A.M.	F-25091.01 A F-25091.02	2	A2	25	599	X		C		S	--	DC
F-25092	JEFE/A DEPARTAMENTO A1 SALUD LABORAL	F-25092.01	1	A1	25	599	X		C		S	--	DC
F-25093	JEFE/A DEPARTAMENTO A2 SALUD LABORAL	F-25093.01 A F-25093.02	2	A2	25	599	X		C		S	--	DC
F-24003	JEFE/A DEPARTAMENTO SECUNDARIA	F-24003.01	1	A1	24	663,13*						--	DC
F-24005	TUTOR/A SECUNDARIA	F-24005.01	1	A1	24	640,07*						--	DC
F-24013	TÉCNICO/A GRADO MEDIO G.C.	F-24013.01	1	A2	24	527			C		S	--	DC
F-24031	JEFE/A U. T. A1	F-24031.01 A F-24031.02	2	A1	24	599			C		S	--	DC
F-24032	JEFE/A UNIDAD AGRARIA LABORATORIO	F-24032.01	1	A1	24	599	X		C		S	--	DC
F-24070	DIRECTOR/A F.P.	F-24070.01	1	A1	24	1217,64*						--	DC
F-24072	SECRETARIO/A F.P.	F-24072.01	1	A1	24	916,75*						--	DC
F-24078	JEFE/A U. T. A2	F-24078.01/ 03/04/ 07	4	A2	24	527			C		S	--	DC
F-24079	JEFE/A U. T. A2 A.C.A.	F-24079.01 A F-24079.04	4	A2	24	527	X		C		S	--	DC
F-24082	JEFE/A U. T. A2 CULTURA	F-24082.01	1	A2	24	527		X	C		S	--	DC
F-24083	JEFE/A UNIDAD AGRARIA F.E.	F-24083.01 A F-24083.02	2	A2	24	527	X		C		S	--	DC
F-24084	JEFE/A U. T. A2 RECAUDACIÓN	F-24084.01 A F-24084.07	7	A2	24	527			C		S	--	DC
F-24085	JEFE/A U. T. A1 RECAUDACIÓN	F-24085.01 A F-24085.04	4	A1	24	599			C		S	--	DC
F-24086	JEFE/A U. T. A1 C.E.A.G.	F-24086.01 A F-24086.02	2	A1	24	599	X	X	C		S	--	DC
F-24087	T.A.E. RECAUDACIÓN	F-24087.01 A F-24087.10	10	A1	24	560			C	2	S	--	DC
F-24089	T.A.E. PSICOPELAGO/A	F-24089.01	1	A1	24	560			C		S	--	DC
F-24090	T.A.E. PERIODISTA F-24090.01A	F-24090.02	2	A1	24	560		X	C		S	--	DC
F-24091	T.A.E. ARQUITECTO/A	F-24091.01 A F-24091.03	3	A1	24	560			C		S	--	DC
F-24092	T.A.E EDUCACIÓN	F-24092.01	1	A1	24	560			C		S	--	DC
F-24093	T.A.E.	F-24093.01/02/04 al 21/23 al 64	62	A1	24	560			C	4	NS	--	DC
F-24094	T.A.E. S.A.M.	F-24094.01/02/03/05/06/07/08/14/15/16/17/18/19	13	A1	24	560	X		C	1	S	--	DC
F-24096	T.A.G.	F-24096.01 A F-24096.61	61	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24097	PSICÓLOGO/A DROGODEPENDENCIAS	F-24097.01 A F-24097.02	2	A1	24	560	X		C		S	--	DC
F-24098	MÉDICO/A	F-24098.01/03/04	3	A1	24	560	X		C		NS	--	DC
		F-24098.02	1	A1	24	560	X	X	C		NS	--	DC
F-24104	TITULADO/A SUPERIOR RECAUDACIÓN	F-24104.01	1	A1	24	560			C		S	--	DC
F-24107	T.A.E. INGENIERO/A CAMINOS	F-24107.01 A F-24107.03	3	A1	24	560	X	X	C		S	--	DC
F-24112	T.A.G. S.A.M.	F-24112.01 A F-24112.03	3	A1	24	560	X		C		S	--	DC
F-24115	T.A.E. ARCHIVO	F-24115.01 A F-24115.04	4	A1	24	560	X		C		S	--	DC
F-24116	DIRECTOR/A CTA A1	F-24116.01	1	A1	24	599	X		C		S	--	DC
F-24117	TAE PROTOCOLO	F-24117.01	1	A1	24	560		X	C		NS	--	DC

COD	PUESTO	NUM	G	CD	CE(P)	P	D	L	FD	R	C	OBSERVACIONES	ADS
F-24118	TAE ECONOMISTA	F-24118.01 A F-24118.02	2	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24119	TAE DERECHO	F-24119.01 A F-24119.02	2	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24120	TAE INGENIERO INDUSTRIAL F-24120.01		1	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24121	INGENIERO/A ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	F-24121.01	1	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24122	TAE INGENIERO AGRÍCOLA	F-24122.01	1	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24123	TAE CIENCIAS MEDIOAMBIENTALES	F-24123.01	1	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24124	TAE GESTIÓN CULTURAL	F-24124.01	1	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24125	TAE IGUALDAD	F-24125.01	1	A1	24	560			C		NS	--	DC
F-24126	INGENIERO/A DE LA EDIFICACIÓN	F-24126.01 A F-24126.05	5	A1	24	560	X		C		NS	--	DC
F-23055	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	F-23055.01 A F-23055.15	15	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-23056	TÉCNICO/A MEDIO	F-23056.01 A F-23056.27	27	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-23057	D.U.E.	F-23057.01 A F-23057.09	9	A2	23	527	X		C	1	NS	--	DC
F-23058	TRABAJADOR/A SOCIAL	F-23058.01 A F-23058.05	5	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-23059	EDUCADOR/A S.S. COMUNITARIOS	F-23059.01 A F-23059.03	3	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23063	EDUCADOR/A DROGODEPENDENCIAS	F-23063.01	1	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23067	TRABAJADOR/A SOCIAL RR.MM.	F-23067.01 A F-23067.03	3	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23068	TÉCNICO/A MEDIO MEDIOAMBIENTE	F-23068.02	2	A2	23	527	X	X	C		S	--	DC
F-23069	TÉCNICO/A MEDIO RECAUDACION	F-23069.01 A F-23069.08	8	A2	23	527			C	3	S	--	DC
F-23070	TÉCNICO/A MEDIO ASISTENCIA MUNICIPIOS	F-23070.01	1	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23071	TÉCNICO/A MEDIO P. INFRAESTRUCTURAS	F-23071.01 A F-23071.02	2	A2	23	527	X	X	C		S	--	DC
F-23072	TÉCNICO/A MEDIO S.A.M.	F-23072.01 A F-23072.17	17	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23075	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	F-23075.01 A F-23075.04	4	A2	23	527			C		S	--	DC
F-23077	INGENIERO/A TÉCNICO/A FORESTAL	F-23077.01	1	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23078	TÉCNICO/A GRADO MEDIO	F-23078.01 A F-23078.05	5	A2	23	527			C		S	--	DC
F-23084	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL S.A.M.	F-23084.01	1	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23086	TRABAJADOR/A SOCIAL T.F.	F-23086.01 A F-23086.14	14	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23087	TRABAJADOR/A SOCIAL DROGODEPENDENCIAS	F-23087.01 A F-23087.02	2	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23090	TÉCNICO/A MEDIO PARQUE MÓVIL	F-23090.01	1	A2	23	527	X	X	C		S	--	DC
F-23092	TRABAJADOR/A SOCIAL SS. COMUNITARIOS	F-23092.01	1	A2	23	527	X		C		S	--	DC
F-23094	INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA	F-23094.01	1	A2	23	527			C		S	--	DC
F-23095	INGENIERO/A TÉCNICO/A OBRAS PÚBLICAS	F-23095.01 A F-23095.02	2	A2	23	527			C		S	--	DC
F-23096	TÉCNICO/A MEDIO ARCHIVO	F-23096.01	1	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-23097	TÉCNICO/A MEDIO EMPRESARIALES	F-23097.01 A F-23097.02	2	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-23098	TÉCNICO/A FORMACIÓN	F-23098.01	1	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-23099	TÉCNICO/A MEDIO RELACIONES LABORALES	F-23099.01	1	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-23100	TÉCNICO/A DE COOPERACIÓN	F-23100.01	1	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-23101	EDUCADOR/A SOCIAL	F-23101.01	1	A2	23	527			C		NS	--	DC
F-22001	MAYORDOMO/A	F-22001.01	1	C1	22	481		X	C		S	--	DC
F-22008	JEFE/A GABINETE DELINEACIÓN	F-22008.01	1	C1	22	481	X		C		S	--	DC
F-22009	DIRECTOR/A TÉCNICO/A	F-22009.01	1	C1	22	481			C		S	--	DC
F-22024	JEFE/A U. T. C1	F-22024.01 A F-22024.27	27	C1	22	481			C	2	S	--	DC
F-22025	JEFE/A U. T. C1 RECAUDACIÓN	F-22025.01 A F-22025.22	22	C1	22	481			C	1	S	--	DC
F-22040	TECNICO/A C1 COORDINADOR/A	F-22040.01 al 13/15 al 23	22	C1	22	513			C		S	--	DC
		F-22040.14/ 24	2	C1	22	513		X	C		S	--	DC
F-22060	JEFE/A U. T. C1 SOCIEDAD INFORMACIÓN	F-22060.01	1	C1	22	481		X	C		S	--	DC
F-22061	TECNICO/A C1 COORDINADOR/A CULTURA	F-22061.01/03/04	3	C1	22	513		X	C		S	--	DC
F-22063	JEFE/A U. T. C1 SALUD LABORAL	F-22063.01 A F-22063.03	3	C1	22	481	X		C		S	--	DC
F-22064	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A RECAUDACIÓN	F-22064.01	1	C1	22	513			C		S	--	DC
F-22066	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A PATRIMONIO	F-22066.01	1	C1	22	513	X	X	C		S	--	DC
F-22068	TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	F-22068.01 A F-22068.04	4	B	22	519			C		S	--	DC
F-22069	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A SERVICIOS AUDIOVISUALES	F-22069.01	1	C1	22	513	X	X	C		S	--	DC
F-22070	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A TELECOMUNICACIONES	F-22070.01	1	C1	22	513		X	C		S	--	DC

COD	PUESTO	NUM	G	CD	CE(P)	P	D	L	FD	R	C	OBSERVACIONES	ADS
F-22071	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A SALUD LABORAL	F-22071.01	1	C1	22	513	X		C		S	--	DC
F-22073	JEFE/A UNIDAD TÉCNICA C1 SERVICIOS AUDIOVISUALES	F-22073.01	1	C1	22	481	X	X	C		S	--	DC
F-22074	TÉCNICO/A SUPERIOR DELINEACIÓN, EDIFICIOS Y OBRAS	F-22074.01	1	B	22	519			C		S	--	DC
F-22075	JEFE/A U. T. C1 ZONA RECAUDACIÓN	F-22075.01 A F-22075.02	2	C1	22	481	X		C		S	--	DC
F-21002	JEFE/A PERSONAL	F-21002.01 A F-21002.02	2	C1	21	458			C		S	--	DC
F-21005	ADMINISTRADOR/A C.E.A.G.	F-21005.01	1	C1	21	458	X	X	C		S	--	DC
F-21013	TUTOR/A INFANTIL PRIMARIA	F-21013.01 A F-21013.07	7	A2	21	637,59*						--	DC
F-21015	DELINEANTE/A	F-21015.01	1	C1	21	458			C		NS	--	DC
		F-21015.02/03	2	C1	21	458	X		C		NS	--	DC
F-21016	JEFE/A NEGOCIADO	F-21016.01/02/03/05	4	C1	21	458			C		S	--	DC
F-21041	JEFE/A PERSONAL C1 RR.MM.	F-21041.01 A F-21041.02	2	C1	21	458	X		C		S	--	DC
F-21047	ADMINISTRATIVO/A RR.PP.	F-21047.01	1	C1	21	444		X	C		S	--	DC
F-21048	ADMINISTRATIVO/A	F-21048.01 A F-21048.101/106/107/108/109	105	C1	21	444			C	8	NS	--	DC
F-21049	ADMINISTRATIVO/A RECAUDACIÓN	F-21049.01 A F-21049.08	8	C1	21	444			C	1	S	--	DC
F-21050	JEFE/A COPISTERÍA	F-21050.01	1	C1	21	444	X		C		S	--	DC
F-21051	T.A.A.E.	F-21051.01 A F-21051.06	6	C1	21	444			C		NS	--	DC
F-21053	AGENTE RECAUDACIÓN	F-21053.01 al 32/ 35/36/37/38	36	C1	21	444			C	5	NS	--	DC
F-21056	ADMINISTRATIVO/A ASISTENCIA MÉDICA	F-21056.01 A F-21056.07	7	C1	21	444	X		C		S	--	DC
F-21057	SECRETARIO/A PRESIDENCIA	F-21057.01 A F-21057.04	4	C1	21	444		X	LD		S	--	DC
F-21058	SECRETARIO/A DIPUTADO/A	F-21058.01 A F-21058.07	7	C1	21	444			LD		S	--	DC
F-21059	T.A.A.E. EL CASTILLEJO	F-21059.01	1	C1	21	444		X	C		S	--	DC
F-21061	T.A.A.E. DROGODEPENDENCIAS	F-21061.01	1	C1	21	444	X		C		S	--	DC
F-21062	T.A.A.E. A.E.P.S.A.	F-21062.01	1	C1	21	444	X		C		S	--	DC
F-21063	ADMINISTRATIVO/A RR.MM.	F-21063.01 A F-21063.02	2	C1	21	444	X		C		S	--	DC
F-21069	DELINEANTE/A S.A.M.	F-21069.01 A F-21069.15	15	C1	21	458	X		C		S	--	DC
F-21070	JEFE/A NEGOCIADO RECAUDACIÓN	F-21070.01	1	C1	21	458			C		S	--	DC
F-21074	T.A.A.E. ELECTRICIDAD Y SONIDO	F-21074.01	1	C1	21	444	X	X	C		S	--	DC
F-21075	T.A.A.E. RR.MM.	F-21075.01	1	C1	21	444	X		C		S	--	DC
F-21076	ADMINISTRATIVO/A DEPENDENCIAS	F-21076.01 A F-21076.02	2	C1	21	444	X		C		S	--	DC
F-21077	SECRETARIO/A PARTICULAR C1	F-21077.01 A F-21077.07	7	C1	21	444			LD		S	--	DC
F-21078	JEFE/A NEGOCIADO C.T.A.	F-21078.01	1	C1	21	458	X		C		S	--	DC
F-21079	T.A.A.E. SERVICIOS AUDIOVISUALES	F-21079.01	1	C1	21	444	X	X	C		S	--	DC
F-21080	T.A.A.E. CULTURA	F-21080.01 A F-21080.02	2	C1	21	444		X	C		S	--	DC
F-21081	JEFE/A COPISTERÍA ALMACÉN	F-21081.01	1	C1	21	444	X		C		S	--	DC
F-21082	MONITOR/A MEDIOAMBIENTAL	F-21082.01	1	C1	21	444			C		NS	--	DC
F-18002	JEFE/A PERSONAL C2 RR.MM.	F-18002.01	1	C2	18	434	X		C		S	--	DC
F-18003	ENCARGADO/A RR.MM.	F-18003.01 A F-18003.08	8	C2	18	423	X		C		S	--	DC
F-18004	SECRETARIO/A DIPUTADO/A	F-18004.01 A F-18004.06	6	C2	18	434			LD		S	--	DC
F-18005	SECRETARIO/A PARTICULAR	F-18005.01 A F-18005.03	3	C2	18	434			LD		S	--	DC
F-18006	CHOFER/ESA PRESIDENTE/A	F-18006.01	1	C2	18	423	X	X	LD		S	--	DC
F-18008	OFICIAL/A MAYORDOMÍA PRESIDENCIA	F-18008.01 A F-18008.05	5	C2	18	423		X	LD		S	--	DC
F-18015	JEFE/A GRUPO MONTAJE EXPOSICIONES	F-18015.01	1	C2	18	423	X	X	C		S	--	DC
F-18018	OFICIAL/A POLIVALENTE T.Z.F.	F-18018.01 A F-18018.02	2	C2	18	418	X	X	C	1	S	--	DC
F-18020	CAPATAZ/A BRIGADA CARRETERAS	F-18020.01 A F-18020.06	6	C2	18	454	X	X	C		S	--	DC
F-18021	SECRETARIO/A PRESIDENCIA	F-18021.01	1	C2	18	434		X	LD		S	--	DC
F-18035	AUXILIAR ENFERMERÍA GERIATRÍA	F-18035.01 A F-18035.20	20	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18037	AUXILIAR GERIATRÍA RR.MM	F-18037.02/03/04/06/07/08/09/10/11/14/15/16/17	13	C2	18	408	X		C	1	S	--	DC
F-18038	CONDUCTOR/A CC.PP.	F-18038.01 A F-18038.07	7	C2	18	446	X	X	C		S	--	DC
F-18039	GOBERNANTE/A ENCARGADO/A	F-18039.01	1	C2	18	408	X		C	1	S	--	DC
F-18041	MAQUINISTA CC.PP.	F-18041.01 A F-18041.08	8	C2	18	446	X	X	C		S	--	DC
F-18044	OFICIAL/A MAYORDOMÍA F. CORRESPONDENCIA	F-18044.01	1	C2	18	408			C		S	--	DC
F-18048	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	F-18048.01 A F-18048.104	104	C2	18	428			C		NS	--	DC
F-18049	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A RR.MM.	F-18049.01	1	C2	18	428	X		C		S	--	DC
F-18051	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DROGODEPENDENCIAS	F-18051.01 A F-18051.12	12	C2	18	428	X		C		S	--	DC
F-18052	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A T.Z.F.	F-18052.01	1	C2	18	428	X	X	C		S	--	DC
F-18053	AYUDANTE/A RECAUDACIÓN	F-18053.01 A F-18053.148	148	C2	18	428			C		S	--	DC
F-18055	OFICIAL/A ADMÓN. ESPECIAL C.E.A.G.	F-18055.01	1	C2	18	428	X		C		S	--	DC
F-18056	OFICIAL/A ADMÓN. ESPECIAL DROGODEPENDENCIAS	F-18056.01/02/03/05	4	C2	18	428	X		C		S	--	DC

COD	PUESTO	NUM	G	CD	CE(P)	P	D	L	FD	R	C	OBSERVACIONES	ADS
F-18057	OFICIAL/A ADMÓN. ESPECIAL F	-18057.02/03/04/08/10/14/16/17/18/19/22/23/24/25/26/28/31	17	C2	18	428			C	1	NS	--	DC
F-18062	OFICIAL/A COCINA	F-18062.01	1	C2	18	408		X	C		NS	--	DC
F-18065	OFICIAL/A MAYORDOMÍA	F-18065.01 A F-18065.08	8	C2	18	408			C		NS	--	DC
F-18067	OFICIAL/A ELECTRICISTA C.N.A.	F-18067.01	1	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18068	OFICIAL/A MAYORDOMÍA REPROGRAFÍA	F-18068.01 A F-18068.02	2	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18070	OFICIAL/A NOTIFICADOR/A	F-18070.01 A F-18070.02	2	C2	18	408	X		C		NS	--	DC
F-18073	OFICIAL/A TELEFONISTA	F-18073.01 A F-18073.07	7	C2	18	408	X		C		NS	--	DC
F-18074	OFICIAL/A ALBAÑIL/A T.Z.F.	F-18074.01	1	C2	18	418	X	X	C	1	S	--	DC
F-18076	OFICIAL/A CARPINTERO/A PALACIO	F-18076.01	1	C2	18	408	X	X	C		S	--	DC
F-18078	OFICIAL/A CLÍNICA RR.MM.	F-18078.01 A F-18078.04	4	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18079	OFICIAL/A COCINA RR.MM.	F-18079.01 A F-18079.04	4	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18081	OFICIAL/A CONDUCTOR/A P.M.	F-18081.01 A F-18081.15	15	C2	18	418	X	X	C		S	--	DC
F-18082	OFICIAL/A CONDUCTOR/A C.N.A.	F-18082.01	1	C2	18	408	X	X	C		S	--	DC
F-18083	OFICIAL/A CRISTALERO/A T.Z.F.	F-18083.01	1	C2	18	418	X	X	C		S	--	DC
F-18084	OFICIAL/A ELECTRICISTA T.Z.F.	F-18084.01	1	C2	18	418	X	X	C		S	--	DC
F-18085	OFICIAL/A ELECTRICISTA PALACIO	F-18085.01	1	C2	18	408	X	X	C	1	S	--	DC
F-18087	OFICIAL/A FONTANERO/A T.Z.F.	F-18087.01	1	C2	18	418	X	X	C		S	--	DC
F-18089	OFICIAL/A HERRERO/A T.Z.F.	F-18089.01	1	C2	18	418	X	X	C		S	--	DC
F-18092	OFICIAL/A MAYORDOMÍA R. ALMACÉN	F-18092.01	1	C2	18	408			C		S	--	DC
F-18093	OFICIAL/A MAYORDOMÍA PORTERÍA	F-18093.01 A F-18093.08	8	C2	18	427			C		S	--	DC
F-18098	OFICIAL/A PINTOR/A PALACIO	F-18098.01 A F-18098.02	2	C2	18	408	X	X	C		S	--	DC
F-18099	OFICIAL/A POLIVALENTE PALACIO	F-18099.01 A F-18099.03	3	C2	18	408	X	X	C		S	--	DC
F-18100	OFICIAL/A SERVICIOS ESPECIALES H.D.	F-18100.01 A F-18100.05	5	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18103	OFICIAL/A TÉCNICO/A VÍDEO	F-18103.01 A F-18103.03	3	C2	18	408	X	X	C		S	--	DC
F-18111	OFICIAL/A POLIVALENTE	F-18111.01 A F-18111.06	6	C2	18	418	X		C		NS	--	DC
F-18113	VIGILANTE/A CONTROLADOR/A PALACIO	F-18113.01/03	2	C2	18	418	X		C		S	--	DC
F-18114	VIGILANTE/A CONTROLADOR/A	F-18114.01/03	2	C2	18	418	X		C		S	--	DC
F-18115	VIGILANTE/A CC.PP.	F-18115.01 A F-18115.05	5	C2	18	446	X	X	C		S	--	DC
F-18116	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL RR.MM.	F-18116.02	1	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18121	OFICIAL/A CLÍNICA DROGODEPENDENCIAS	F-18121.01 A F-18121.06	6	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18122	ANIMADOR/A AMBIENTAL EL CASTILLEJO	F-18122.01 A F-18122.02	2	C2	18	408		X	C		S	--	DC
F-18126	OFICIAL/A ADMÓN. ESPECIAL RR.PP.	F-18126.01/03	2	C2	18	428		X	C		S	--	DC
F-18129	OFICIAL/A POLIVALENTE CULTURA	F-18129.01 A F-18129.02	2	C2	18	418	X	X	C		S	--	DC
F-18130	JEFE/A GRUPO T.Z.F.	F-18130.01	1	C2	18	423	X	X	C		S	--	DC
F-18135	ENCARGADO/A EL IMPERIO	F-18135.01	1	C2	18	423	X	X	C		S	--	DC
F-18136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A RECAUDACIÓN	F-18136.01 A F-18136.02	2	C2	18	428			C		S	--	DC
F-18137	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DEPENDENCIAS	F-18137.01 A F-18137.09	9	C2	18	428	X		C		S	--	DC
F-18144	OFICIAL/A PARQUE MÓVIL	F-18144.01	1	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18165	ENCARGADO/A BRIGADA MANTENIMIENTO	F-18165.01	1	C2	18	423	X	X	C		S	--	DC
F-18166	OFICIAL/A ADMÓN. ESPECIAL SALUD LABORAL	F-18166.01	1	C2	18	428	X		C		S	--	DC
F-18167	OFICIAL/A ADMÓN. ESPECIAL REPROGRAFÍA	F-18167.01	1	C2	18	428	X		C		S	--	DC
F-18169	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A SS. COMUNITARIOS	F-18169.01	1	C2	18	428	X		C		S	--	DC
F-18170	OFICIAL/A MAYORDOMÍA DROGODEPENDENCIAS	F-18170.01	1	C2	18	408	X		C		S	--	DC
F-18171	OFICIAL/A CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO	F-18171.01	1	C2	18	418	X	X	C		S	--	DC
F-18172	MAQUINISTA AGRÍCOLA	F-18172.01	1	C2	18	408	X	X	C		S	--	DC
F-18173	ORDENANZA	F-18173.01 A F-18173.02	2	C2	18	418			C		NS	--	DC
F-18175	CAPATAZ/A AGROPECUARIO	F-18175.01	1	C2	18	408	X		C		NS	--	DC
F-14001	PEÓN/A CC.PP.	F-14001.01 A F-14001.13	13	GP	14	416	X	X	C		S	--	DC
F-14003	AYUDANTE/A SERVICIOS ESPECIALES	F-14003.01 A F-14003.03	3	GP	14	372			C		NS	--	DC
F-14004	AYUDANTE/A MAYORDOMÍA	F-14004.01 A F-14004.06	6	GP	14	372			C		NS	--	DC
F-14015	AYUDANTE/A SERVICIOS ESPECIALES T.Z.F.	F-14015.01	1	GP	14	382	X	X	C		S	--	DC
F-14027	AYUDANTE/A SERVICIOS ESPECIALES RR.MM.	F-14027.01 A F-14027.08	8	GP	14	372	X		C		S	--	DC
F-14028	AYUDANTE/A COCINA RR.MM.	F-14028.01 A F-14028.03	3	GP	14	372	X		C		S	--	DC
F-14029	AYUDANTE/A LAVANDERÍA RR.MM.	F-14029.01 A F-14029.02	2	GP	14	411	X		C		S	--	DC

COD	PUESTO	NUM	G	CD	CE(P)	P	D	L	FD	R	C	OBSERVACIONES	ADS
F-14049	AYUDANTE/A SERVICIOS ESPECIALES C.A. CHIPIONA	F-14049.01	1	GP	14	372	X	X	C		S	--	DC
F-14050	AYUDANTE/A SERVICIOS ESPECIALES EL PICACHO	F-14050.01	1	GP	14	372		X	C		S	--	DC
F-14055	AYUDANTE/A MAYORDOMÍA PORTERÍA	F-14055.04/05/07/08	4	GP	14	430			C		S	--	DC
F-14059	AYUDANTE/A MAYORDOMÍA POLIVALENTE	F-14059.01 A F-14059.03	3	GP	14	382	X		C		S	--	DC
F-14060	AYUDANTE/A SERVICIOS ESPECIALES T.Z.F.	F-14060.01	1	GP	14	372	X	X	C		S	--	DC
F-14062	AYUDANTE/A RECAUDACIÓN	F-14062.01	1	GP	14	417			C		S	--	DC

COD: Código del puesto; NUM: Número total de puestos; G: Grupo; CD: Complemento Destino; CE: Complemento Específico; P: Peligrosidad; D: Disponibilidad; L: Localización; FD: Formas de Designación, Libre Designación (LD), Libre designación abierta a otras Administraciones y Concurso (C); R: Puestos de Reserva; C: Carácter, Singularizado (S) y No Singularizado (NS); ADS: Adscripción, Diputación de Cádiz (DC) y Habilitado/a Nacional (HN).

Valor del Punto Complemento Específico: 3,19 €.

* Complemento Específico en Euros (Se corresponde con las retribuciones del personal docente de la Junta de Andalucía).

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL													
COD	PUESTO	NUM	G	CD	CE(P)	P	D	L	FD	R	C	OBSERVACIONES	ADS
L-27003	JEFE/A SERVICIO	L-27003.01	1	A1	27	664			C		S	--	DC
L-25076	JEFE/A DEPARTAMENTO A2 DROGODEPENDENCIAS	L-25076.01	1	A2	25	599	X		C		S	--	DC
L-25093	JEFE/A DEPARTAMENTO A2 SALUD LABORAL	L-25093.01	1	A2	25	599	X		C		S	--	DC
L-24001	JEFE/A U. T. A2 DROGODEPENDENCIAS	L-24001.01 A L-24001.02	2	A2	24	563	X		C		S	--	DC
L-24005	TUTOR/A SECUNDARIA	L-24005.01	1	A1	24	640,07*						--	DC
L-24040	JEFE/A U. T. A1 DROGODEPENDENCIAS	L-24040.01 A L-24040.09	9	A1	24	599	X		C		S	--	DC
L-24090	T.A.E. PERIODISTA	L-24090.01 A L-24090.02	2	A1	24	560		X	C		S	--	DC
L-24093	T.A.E.	L-24093.02 A L-24093.04	3	A1	24	560			C		S	--	DC
L-24094	T.A.E. S.A.M.	L-24094.01 A L-24094.03	3	A1	24	560	X		C		S	--	DC
L-24097	PSICÓLOGO/A DROGODEPENDENCIAS	L-24097.01 A L-24097.21	21	A1	24	560	X		C		S	--	DC
L-24100	MÉDICO/A DROGODEPENDENCIAS	L-24100.01 A L-24100.13	13	A1	24	560	X		C		S	--	DC
L-24102	PSICÓLOGO/A T.F.	L-24102.01 A L-24102.04	4	A1	24	560	X		C		S	--	DC
L-24103	TÉCNICO/A SUPERIOR MEDIOAMBIENTE	L-24103.01	1	A1	24	560			C		S	--	DC
L-24106	T.A.E. A.E.P.S.A.	L-24106.01	1	A1	24	560	X		C		S	--	DC
L-24108	T.A.E. BIÓLOGO/A	L-24108.01	1	A1	24	560			C		S	--	DC
L-24109	T.A.E. PEDAGOGO/A	L-24109.01	1	A1	24	560			C		S	--	DC
L-24113	T.A.E. MÉDICO/A SALUD LABORAL	L-24113.01	1	A1	24	560	X	X	C		S	--	DC
L-23056	TÉCNICO/A MEDIO	L-23056.01 A L-23056.08	8	A2	23	527			C		NS	--	DC
L-23057	D.U.E.	L-23057.01 A L-23057.07	7	A2	23	527	X		C		NS	--	DC
L-23063	EDUCADOR/A DROGODEPENDENCIAS	L-23063.01	1	A2	23	527	X		C		S	--	DC
L-23072	TÉCNICO/A MEDIO S.A.M.	L-23072.01 A L-23072.07	7	A2	23	527	X		C		S	--	DC
L-23086	TRABAJADOR/A SOCIAL T.F.	L-23086.01 A L-23086.03	3	A2	23	527	X		C		S	--	DC
L-23087	TRABAJADOR/A SOCIAL DROGODEPENDENCIAS	L-23087.01 A L-23087.12	12	A2	23	527	X		C		S	--	DC
L-23088	EDUCADOR/A T.F.	L-23088.01 A L-23088.03	3	A2	23	527	X		C		S	--	DC
L-23089	TÉCNICO/A MEDIO A.E.P.S.A.	L-23089.01 A L-23089.06	6	A2	23	527	X		C		S	--	DC
L-21015	DELINEANTE/A	L-21015.01	1	C1	21	458			C		NS	--	DC
L-21044	TÉCNICO/A SUP. DESARROLLO PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OP. TOP.	L-21044.01 A L-21044.02	2	C1	21	458	X		C		S	--	DC
L-21045	ADMINISTRADOR/A	L-21045.01	1	C1	21	458			C		NS	--	DC
L-21048	ADMINISTRATIVO/A	L-21048.01 A L-21048.02	2	C1	21	444			C		NS	--	DC
L-21049	ADMINISTRATIVO/A RECAUDACIÓN	L-21049.01 A L-21049.02	2	C1	21	444			C		S	--	DC
L-21062	T.A.A.E. A.E.P.S.A.	L-21062.01 A L-21062.02	2	C1	21	444	X		C		S	--	DC
L-21065	OFICIAL/A 1ª ADMINISTRATIVO/A RECAUDACIÓN	L-21065.01 A L-21065.05	5	C1	21	444			C		S	--	DC
L-21069	DELINEANTE/A S.A.M.	L-21069.01 A L-21069.05	5	C1	21	458	X		C		S	--	DC
L-21072	DELINEANTE/A A.E.P.S.A.	L-21072.01	1	C1	21	458	X		C		S	--	DC
L-21074	T.A.A.E. ELECTRICIDAD Y SONIDO	L-21074.01	1	C1	21	444	X	X	C		S	--	DC
L-18006	CHOFER/ESA PRESIDENTE/A	L-18006.01	1	C2	18	423	X	X	LD		S	--	DC
L-18008	OFICIAL/A MAYORDOMÍA PRESIDENCIA	L-18008.01	1	C2	18	423		X	LD		S	--	DC
L-18010	ENCARGADO/A A.E.P.S.A.	L-18010.01	1	C2	18	423		X	C		S	--	DC
L-18057	OFICIAL/A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	L-18057.01 A L-18057.03	3	C2	18	428			C		S	--	DC
L-18058	CAJERO/A RECAUDACIÓN	L-18058.01 A L-18058.03	3	C2	18	428			C		S	--	DC
L-18081	OFICIAL/A CONDUCTOR/A P.M.	L-18081.01 A L-18081.07	7	C2	18	418	X	X	C		S	--	DC
L-18093	OFICIAL/A MAYORDOMÍA PORTERÍA	L-18093.01	1	C2	18	427			C		S	--	DC
L-18103	OFICIAL/A TÉCNICO/A VÍDEO	L-18103.01 A L-18103.03	3	C2	18	408	X	X	C	1	S	--	DC
L-18118	OFICIAL/A MECÁNICO CONDUCTOR/A P.M.	L-18118.01	1	C2	18	418	X	X	C	1	S	--	DC
L-18136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A RECAUDACIÓN	L-18136.02 A L-18136.09	8	C2	18	428			C		S	--	DC
L-18164	OFICIAL/A A.E.P.S.A.	L-18164.01	1	C2	18	408	X		C		S	--	DC

COD: Código del puesto; NUM: Número total de puestos; G: Grupo; CD: Complemento Destino; CE: Complemento Específico; P: Peligrosidad; D: Disponibilidad; L: Localización; FD: Formas de Designación, Libre Designación (LD) y Concurso (C); R: Puestos de Reserva; C: Carácter, Singularizado (S) y No Singularizado (NS); ADS: Adscripción, Diputación de Cádiz (DC).

Valor del Punto Complemento Específico: 3,19 €.

* Complemento Específico en Euros (Se corresponde con las retribuciones del personal docente de la Junta de Andalucía).

L-18012	ENCARGADO/A	L-18012.01/02/04/06/07/08	6	LD.2		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18035	AUXILIAR ENFERMERÍA GERIATRÍA	L-18035.01 A L-18035.94	94	LD		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18036	AUXILIAR GERIATRÍA	L-18036.01/03/04/05/06/08	6	LC		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18043	OFICIAL/A ELECTRICIDAD Y SONIDO	L-18043.01	1	LC		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18062	OFICIAL/A COCINA	L-18062.01 A L-18062.11	11	LC		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18073	OFICIAL/A TELEFONISTA	L-18073.04/05/07	3	LC		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18114	VIGILANTE/A CONTROLADOR/A I.F.E.C.A.	L-18114.01	1	LC.1		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18147	CAPATAZ/A C.E.A.G.	L-18147.01	1	LD.1		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18149	AUXILIAR CLÍNICA DIPLOMADO/A	L-18149.01 A L-18149.02	2	LD		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18151	OFICIAL/A INSTRUCTOR/A ANIMADOR/A	L-18151.01	1	LD		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18153	OFICIAL/A PRIMERA	L-18153.01	1	LC		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18155	OFICIAL/A CAFETERÍA	L-18155.01	1	LC		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18157	OFICIAL/A MAQUINISTA	L-18157.01	1	LC		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18158	ORDENANZA	L-18158.01/03/05	3	LC	1	RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18159	ORDENANZA PORTERÍA	L-18159.01 A L-18159.02	2	LC.2		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18161	OFICIAL/A POLIVALENTE MEDIOAMBIENTE	L-18161.01	1	LC		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-18163	MONITOR/A	L-18163.01 A L-18163.02	2	LD		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-14001	PEÓN/A CC.PP.	L-14001.01 A L-14001.16	16	LA.1		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-14003	AYUDANTE/A SERVICIOS ESPECIALES	L-14003.01 A L-14003.25	25	LA		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-14007	AYUDANTE/A COCINA	L-14007.01 A L-14007.10	10	LB		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-14048	VAQUERO/A	L-14048.01 A L-14048.02	2	LB		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-14063	VIGILANTE/A NOCTURNO/A	L-14063.01	1	LA		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-14064	AYUDANTE/A AGROPECUARIO/A	L-14064.01 A L-14064.23	23	LA		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO
L-14065	LAVANDERO/A	L-14065.01	1	LA		RETRIBUCIONES SEGUN CONVENIO

COD: Código del puesto; NUM: Número total de puestos; R: Puestos de Reserva.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL EVENTUAL					
COD.	PUESTO	NUM.	RAI (€)	OBSERVACIONES	
EV-50015	ASESOR/A TÉCNICO/A	EV-50015.01 A EV-50015.18	18	39.000,00	--
EV-50016	DIRECTOR/A GABINETE DE PRESIDENCIA	EV-50016.01	1	60.000,00	--
EV-50017	DIRECTOR/A GABINETE DE COMUNICACIÓN	EV-50017.01	1	60.000,00	--

COD: Código del puesto; NUM: Número total de puestos; RAI: Retribución Anual Íntegra.

Nº 80.242

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ ANUNCIO

Habiendo sido interpuesto por DON ALVARO ENTENZA IZQUIERDO, DON EDUARDO CRAVEN-BARTLE VILLALBA, DON ISRAEL MUÑOZ MONTES, DON JAVIER FRANCISCO ORTA, DON JESUS MUÑOZ MONTES, DON LUIS MIGUEL TIRADO ALONSO, DON MANUEL RODRIGUEZ ESPINOSA, Y DON SERGIO MUÑOZ SANCHEZ, Procedimiento Ordinario nº 344/2020 Negociado B, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Cádiz, contra la Resolución de la Presidencia nº 260/2020, de 13 de julio de 2020, que aprueba la convocatoria para la provisión en propiedad por el procedimiento de Concurso-Oposición (libre) de 72 plazas de Bombero Especialista, por el presente anuncio se comunica a los POSIBLES INTERESADOS DE ESE EXPEDIENTE, a fin de que puedan personarse como demandado, caso de que así le interese, en relación con el Art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (Ley 29/1998)

La vista se celebrará el próximo 14 de enero de 2021.

Lo que se publica a los efectos oportunos. Cádiz, a 18/12/20. EL PRESIDENTE, Francisco Vaca García. Firmado. La Directora Administrativa, María Pilar Benitez Eyzaguirre. Firmado.

Nº 80.448

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

Extractos de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión Ordinaria telemática celebrada el día 16 de diciembre

de 2020, que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Vicepresidente Primero: José María Román Guerrero, Grupo Socialista

Secretario-Interventor: Manuel López Cózar

Demás miembros asistentes:

Diputados/as:

Juan Carlos Ruiz Boix, Grupo Socialista.

Ana Belén Carrera Armario, Grupo Socialista.

Manuel Ángel Chacón González, Grupo Socialista.

Mª del Carmen Collado Jiménez, Grupo Socialista.

Javier Pizarro Ruiz, Grupo Socialista.

Encarnación Niño Rico, Grupo Socialista.

Jaime Armario Limón, Grupo Socialista.

Mario Helio Fernández Ardanza, Grupo La Línea 100 x 100

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE NUEVAS PUBLICACIONES EN EL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ.

“PRIMERO: Aprobar la inclusión de nuevas publicaciones en el Acuerdo para el establecimiento y fijación de precio público por la venta de publicaciones de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO: Aprobar el establecimiento y fijación de precio público por la venta de las siguientes nuevas publicaciones:

TÍTULO PUBLICACIÓN	PRECIO FIJO VENTA PÚBLICO.	PRECIO PÚBLICO DE VENTA DIRECTA	PRECIO PÚBLIC. CON INTERV. DE DISTRIB. EDIT.	PPCO. CON INTERV. DE LIBREROS
150 AÑOS DE HISTORIA DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	10,00	10,00	5,00	7,00
AGRUPACIONES CALLEJERAS EN EL CARNAVAL DE CÁDIZ (2ª PARTE)	15,00	15,00	7,50	10,50
CARTA DE AMOR DE UN GIBRALTAREÑO A LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	15,00	15,00	7,50	10,50
CATÁLOGO DE ARTE SACRO DE LAS HERMANDADES DE SAN FERNANDO	25,00	25,00	12,50	17,50
CENTENARIO DEL PUENTE DE SAN MIGUEL 1920-2020 TESTIGOS DE SU HISTORIA	20,00	20,00	10,00	14,00
HISTORIA DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN ESPAÑA	10,00	10,00	5,00	7,00
HISTORIA DE TORRE ALHÁQUIME CONTADA POR UN TORREÑO	15,00	15,00	7,50	10,50
LA IMAGEN DE GIBRALTAR Y SU CAMPO (DE LAS PRIMERAS IMÁGENES A 1800)	25,00	25,00	12,50	17,50
RECETAS CON RAÍCES	10,00	10,00	5,00	7,00
REGLAMENTOS DE HONORES Y DISTINCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ	15,00	15,00	7,50	10,50
TEATRO DE LA MAR	10,00	10,00	5,00	7,00
UN ANTÍLOPE EN LA GARGANTA	5,00	5,00	2,50	3,50

TERCERO: Proceder a la publicación del presente acuerdo, tal como se establece en el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

18/12/2020. El Secretario-Interventor. Fdo.: Manuel López Cozar.

Nº 80.646

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ ANUNCIO

La Junta General del CBPC mediante acuerdo adoptado en sesión Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, la “Aprobación Inicial de la ordenanza reguladora de Tasas por Derecho de examen”, sometido el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 67.623, de fecha 18 de noviembre de 2020, y, dentro del plazo conferido no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que ha de entenderse DEFINITIVAMENTE adoptado el acuerdo. Por lo que conforme determinan los artículos 107 de la LBRL y 17.4 de la Ley de Haciendas locales, se ordena la publicación íntegra del texto de éstas para su entrada en vigor, mediante el presente anuncio, siendo el texto íntegro de la ordenanza el que sigue:
“ORDENANZA DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Artículo 1.º Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, este Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario o laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a bolsas de empleo convocadas por este Consorcio.

Artículo 3.º Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposición, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

Artículo 4.º Cuota Tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores serán las siguientes: Pruebas correspondientes a la Administración Especial:

- Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre o bolsas de empleo, 50,00 euros.

- Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna, 30,00 euros.

Pruebas correspondientes a Administración General:

- Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre o bolsas de empleo, 30,00 euros.

- Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna, 15,00 euros.

Artículo 5.º.- Reducciones de la Cuota

Aquellas personas que se encuentren inscritas en situación de demandantes de empleo con una antigüedad mínima de un mes, previo a la fecha de publicación en el Boletín Oficial que corresponda de la convocatoria a la que opta, tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota de las tasas que se contemplen en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6.º.- Devengo

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Artículo 6.º.- Liquidación e Ingreso

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7.º.- Normas de Gestión

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará

la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En aquellas convocatorias de pruebas selectivas de las que se hayan publicado las Bases correspondientes serán de aplicación las tarifas que, estando en vigor en ese momento, se indiquen en las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la tasa y aprobación de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Cádiz, a 21/12/2020. EL PRESIDENTE DEL CBPC. Firmado: Francisco Vaca García. La Directora Administrativa Del Cbpc. Firmado: María Pilar Benítez Eyzaguirre.

Nº 80.711

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo, en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, acordó la aprobación de la siguiente Encomienda de Gestión entre el Patronato Provincial de Turismo y la Central de Contratación de la Diputación de Cádiz.

“CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en representación de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, D. José María Román Guerrero, Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo, en representación de la misma de conformidad con lo dispuesto en el decreto de delegación PPTUR-00282-2019 de fecha 19 de julio de 2019.

Los intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, y en su virtud

EXPONEN

I.- Que en aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2009 acordó crear un servicio especializado denominado Central de Contratación Administrativa a través del cual se gestionarán los contratos promovidos por la Administración provincial.

Asimismo, se acordó ofrecer los servicios propios de la Central de Contratación Administrativa a los Organismos Autónomos y Sociedades Públicas provinciales así como a los Municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia, debiéndose concretar el alcance de la colaboración en los correspondientes convenios de delegación de competencias, encomienda de gestión o acuerdos de adhesión al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios.

II.- Que el Patronato Provincial de Turismo, al carecer de medios técnicos idóneos en su organización para la gestión de procedimientos de contratación que por cuantía y características sobrepasan la tramitación de los contratos menores del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, precisa de la colaboración de la Diputación Provincial de Cádiz, tal y como se refleja en el informe de necesidad del Administrador General del Patronato fecha de 2 de diciembre 2020 y en el informe jurídico de fecha de 2 de diciembre 2020.

III.- Que las partes intervinientes de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y específicamente del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; acuerdan la formalización del presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El Patronato Provincial de Turismo ENCOMIENDA a la Diputación Provincial de Cádiz, quien ACEPTA, la gestión de los procedimientos de contratación que requiera el Patronato Provincial de Turismo para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda punto 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

TERCERA.- ALCANCE Y LÍMITES DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio de encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, reservándose, en todo caso, el Patronato Provincial de Turismo la titularidad de la competencia siendo responsable de la dirección y supervisión del ejercicio de la actividad encomendada.

2. En el ejercicio de la facultad de dirección el Patronato Provincial de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del gasto, del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que deban regir la licitación, la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como la aprobación del los acuerdos de requerimiento y adjudicación. Asimismo, corresponderá al Patronato Provincial de Turismo la formalización del contrato administrativo con la persona licitadora que resulte adjudicataria.

3. La Diputación Provincial de Cádiz a través de su Central de Contratación Administrativa prestará asistencia técnica por medio de la elaboración de los pliegos y en la preparación de todo el expediente administrativo con carácter previo a su aprobación.

4. Corresponde a la secretaría y a la intervención del Patronato Provincial de Turismo informar sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como a la intervención ejercer los actos de fiscalización del expediente de contratación.

5. Una vez aprobado el gasto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas particulares, así como el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación, el Patronato Provincial de Turismo remitirá copia autenticada del expediente a la Diputación para la gestión de la licitación. A tal efecto, la Central de Contratación Administrativa previa verificación del contenido del expediente, realizará toda la actividad necesaria para la selección de la persona adjudicataria.

6. Una vez realizada la selección de la persona adjudicataria, la Central de Contratación Administrativa redactará propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta, y la elevará al órgano de contratación competente del Patronato Provincial de Turismo.

7. Dentro de los plazos legales se formalizará contrato administrativo entre el Patronato Provincial de Turismo y la persona adjudicataria, y una vez formalizado, se practicará la correspondiente publicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación competente del Patronato Provincial de Turismo de conformidad con lo regulado en el art. 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

8. En la ejecución del contrato, el Patronato Provincial de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para el abono de la prestación, así como para resolver todas las incidencias que surjan en la misma, sin perjuicio de la asistencia técnica y jurídica que la Central de Contratación Administrativa preste en la adopción de los referidos acuerdos.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD.

El presente Convenio tendrá validez por un período de cuatro años desde el 1 de enero de 2021 o bien desde la fecha de publicación de la formalización del acuerdo de encomienda en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en el caso de producirse en fecha posterior, con posibilidad de prórroga anual hasta cuatro años más. A efectos de eficacia el convenio deberá publicarse en el B.O.P. de Cádiz.

QUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia de las partes.
- Por revocación del Patronato Provincial de Turismo. La revocación se realizará mediante resolución motivada otorgando previamente trámite de audiencia a la Diputación Provincial.
- Por renuncia de la Diputación Provincial de Cádiz de la encomienda.

La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia al Patronato Provincial de Turismo. Cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Diputación Provincial de Cádiz con la previa autorización expresa.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

- Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

SÉPTIMA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo conocer de los recursos que contra el mismo se deduzcan, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A estos efectos y en señal de conformidad, firman el presente documento. n IRENE GARCÍA MACÍAS Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo"

Lo que se hace público para general conocimiento. 21/12/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez, La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías
Nº 80.715

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2020, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 57/2020, de Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 225 del día 25 de noviembre de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

"RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 57 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo 9. Pasivos Financieros995.027,09

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Capítulo 8. Activos Financieros 995.027,09"

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

21/12/20. El Secretario-Interventor. Manuel López Cózar. Firmado. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.
Nº 80.856

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

EXP. 5546/2020. Por Decreto de Alcaldía número 2020-5276 de fecha 21 de noviembre de 2020 se aprobo admitir a trámite el Proyecto de Actuación PARA CENTRO DOCENTE EN SUELO NO URBANIZABLE, "EL FORTÍN" FINCAS 80 Y 81 DEL POLÍGONO 2 DE SAN ROQUE DEL T.M. DE SAN ROQUE, promovido por la mercantil ALMA FOREST SOTOGRADE, S.L., se expone al público por el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

En San Roque, a 04/12/20. El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 79.658

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

EXP.5279/2016(09/004).Habiéndose aprobado inicialmente el documento denominado Innovación por Modificación Puntual del P.G.O.U. en el Área NU-19 "ASONOR" y su Estudio Ambiental Estratégico, sito en ÁREA NU-19 (ASONOR) del P.G.O.U. de San Roque, T.M. de San Roque, promovidos por Asonor Inversiones SL., en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en el PUNTO 3.4., se somete a información pública por un plazo de UN MES, a partir de su publicación en el B.O.P. Cádiz, pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

16/12/20. San Roque, el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento. Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 80.062

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Expdte. Gestiona: 15121/2020. El Excmo. Ayuntamiento-Pleno celebrado

el día 26 de noviembre de 2020, al punto 7º de su orden del día, acordó aprobar inicialmente la Innovación-Modificación MP03/20 de los artículos 226, 270, 274 y 292 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, documento que se compone de 37 páginas numeradas a doble cara correlativamente con los números 1 (la portada) a 37 (único plano del documento), todas ellas en formato A4.

De conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Tablón de Transparencia de la página web municipal.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Oficina de Planeamiento, sita en la Plaza de España, número 8, de lunes a viernes laborables en horario de atención al público de 9,00 h a 14,00 horas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El objeto de la presente Innovación-Modificación es respecto del artículo 226 regula los cerramientos de parcelas con edificación. En su apartado 1.c., este artículo no permite que los cerramientos de estas parcelas hacia vías o espacios libres públicos se resuelvan mediante cerramientos que formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 m. La modificación de este artículo elimina esta restricción. La modificación del artículo 270 tendrá por objeto suprimir la limitación, recogida en el apartado 3 de este artículo, que exige que las marquesinas de sombra para vehículos que se instalen en el espacio libre de parcela queden situadas en una posición que no rebase la alineación oficial de edificación a viario público. El objeto de la modificación del artículo 274 será aclarar y detallar el contenido del uso "Asistencial" que en el apartado 2.C. del artículo aparece dentro de uso Servicios de Interés Público y Social (SIPS) incluido, a su vez, como un uso pormenorizado del uso genérico de Equipamiento. En el apartado de este artículo en el que actualmente tan solo se nombra el uso "Asistencial", se ampliará su denominación a "Asistencial o Bienestar Social", se añadirá una definición del mismo, y una relación de tipos de usos, con sus correspondientes definiciones, que se distinguen dentro del uso "Asistencial o Bienestar Social".

Por último, la modificación del artículo 292, referido a la zona de Edificación Tradicional, se realiza con la pretensión de mitigar el impacto visual de las medianeras vistas en edificaciones colindantes con diferentes alturas sea por pertenecer a zonas de planeamiento con distinta altura, sea por la pendiente de la calle, o por cualquier otro motivo. Para ello, manteniendo las condiciones actuales de la Zona de Edificación Tradicional para la edificación por encima de la altura máxima, se permitirá, en determinados supuestos, la ocupación de la franja de 3 metros de retranqueo obligatorio establecida con carácter general en el artículo. Esta modificación tan sólo afectará a las parcelas calificadas como Edificación Tradicional 2 no situadas ni en el ámbito del Conjunto Histórico declarado BIC, ni en la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

En estas parcelas se permitirá construir, en la referida franja de 3 metros, un volumen alineado a fachada, con cubierta inclinada un ángulo máximo de 30 grados, cuyo arranque se sitúe a no más de 1,40 metros sobre la cara superior del forjado coincidente con la altura máxima del edificio, cuyo punto más alto no exceda de 3 metros desde la misma referencia, y que en proyección horizontal se extienda un mínimo de 3 metros desde la fachada. El suelo ocupado por este nuevo volumen edificado computará a los efectos de la ocupación máxima permitida con carácter general en el artículo. Sin embargo, en el caso de parcelas de superficie inferior a 100 m2s no computarán a efectos de ocupación la superficie de cubierta inclinada con altura libre inferior a 1,90 metros, que sea destinada a almacenaje, depósito o instalaciones.

Rota, a 16 de diciembre de 2020. El Alcalde, Jose Javier Ruiz Arana.
Firmado.

Nº 80.082

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Alcalde-Presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

ANUNCIO

Por resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de fecha 16 de diciembre de 2020, se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 de este Ayuntamiento, resolviéndose en esta resolución lo siguiente:

"PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

- Denominación del puesto: Técnico Medio Área Económica
- Nº de plazas: 1
- Subescala: Técnica.
- Grupo A2
- Nivel 21
- Denominación del puesto: Oficial Policía Local
- Nº de plazas: 2
- Subescala servicios especiales
- Grupo C1
- Nivel 20
- Denominación del puesto: Plazas de Policía Local
- Nº de plazas: 6 (1 por movilidad y 5 por acceso libre)
- Subescala servicios especiales
- Grupo C1
- Nivel 18

PERSONAL LABORAL

- Denominación del puesto: Limpiador/a
- Nº de plazas: 2
- Grupo E

SEGUNDO. Ordenar la publicación de este acuerdo en el tablón de edictos de la Corporación, Portal de Transparencia, así como en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO. En cumplimiento de lo establecido en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y de La disposición adicional única del Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018. "Las Corporaciones Locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio" se remitirá copia del acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO. Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. _ En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. En Chipiona a 16/12/20. El Alcalde-Presidente, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

Nº 80.109

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

ISIDORO GAMBIN JAÉN, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HAGO SABER: Que en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 17 de diciembre de 2020, se ha acordado la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, según el siguiente detalle:

PLAZAS VACANTES DE ACCESO LIBRE PARA CUBRIR CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, NO INCLUIDAS EN PROCESOS EXTRAORDINARIOS.

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº. PLAZAS	DENOMINACIÓN
C	C1	A.E.	SS.EE	4	POLICIA LOCAL

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

En Arcos de la Frontera, a 18 de diciembre de 2020. ALCALDE PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE ARCOS. Fdo.: Isidoro Gambin.

Nº 80.110

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Con fecha 2 de diciembre de 2019 se publicó en el BOP de Cádiz número 230, anuncio sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, sometiéndolo por plazo de treinta días, a información pública y audiencia de los interesados, de conformidad con lo acordado por el Excmo Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de octubre de 2019.

No habiéndose presentado reclamaciones en el citado plazo, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley de Bases del Régimen Local.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 221 de fecha 16 de noviembre de 2020 se publica la Resolución de 16 de octubre de 2020, de la Dirección General de Tributos, Financiación y Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable del municipio de San Fernando (PP.2530/2020).

El texto definitivo e íntegro de la citada Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

PREÁMBULO

El trámite de consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de reglamento u ordenanza se encuentra regulado por primera vez en el artículo 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en los siguientes términos:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Los objetivos de la norma
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”

Por otra parte, con fecha 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº. 272 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que procede, mediante sus disposiciones finales, a la modificación de la regulación establecida en determinadas normas tributarias. A través de estas modificaciones se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, como en los supuestos de gestión indirecta -a través de concesionarios-, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

A estos efectos, se le da una nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, añadiéndole una nueva letra c).

En concreto la modificación operada en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que instaura el apartado 6 en el artículo 20, procede de la Disposición Final Duodécima de la ley 9/2017 y presenta la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuya alguna facultad de intervención sobre las mismas”

Este mismo artículo 20, en su versión vigente, dispone en su apartado 1 que “las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”

El apartado 4, al que alude el nuevo apartado 6, señala que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, por los servicios de distribución de agua.

De acuerdo con la redacción del apartado 6, estas contraprestaciones económicas coactivas percibidas por la prestación de tales servicios públicos tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario si provienen de una prestación de servicios ejecutada bien de forma directa por la Administración mediante personificación privada, bien mediante gestión indirecta a través de concesionario.

En el caso del Ayuntamiento de San Fernando, es la entidad mercantil HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable, en calidad de concesionaria, que ha solicitado la revisión de las tarifas del servicio en virtud del derecho que tiene reconocido contractualmente, dado que la remuneración de los servicios concesionados procede del abono de las tarifas de los mismos por parte de sus usuarios.

Estas tarifas, englobadas por la naturaleza del contrato bajo la nueva denominación de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”, han de venir fijadas necesariamente según la redacción del nuevo apartado 6 del artículo 20 del RD leg. 2/2004 en una ordenanza municipal de carácter no fiscal, por tanto, de las reguladas en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local y que vendría a sustituir a la regulación contenida actualmente en la Ordenanza Fiscal número 18, en todas aquellas tarifas derivadas de los servicios gestionados por parte de la concesionaria.

Para la aprobación de la nueva ordenanza es necesario sustanciar una consulta pública en los términos expuestos anteriormente en el artículo 133.1 de la LPACAP. Así se ha dispuesto mediante Decreto de 29 de octubre de 2018, sin que tras la publicación de la iniciativa normativa en el portal web del Ayuntamiento de San Fernando se haya recibido opinión alguna de los sujetos u organizaciones más

representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Por último, queda suficientemente justificada la adecuación de la Ordenanza a los principios de buena regulación a que alude el artículo 129.1 de la LPACAP. Así, en lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, la necesidad de la aprobación de la Ordenanza proviene de la ya aludida reciente entrada en vigor de la modificación normativa operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se identifica de forma clara el fin perseguidos con la misma, que es regular las tarifas por la prestación de los servicios, siendo el instrumento no sólo mas adecuado, sino el único posible, pues no existe una alternativa no regulatoria. En lo que respecta al principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad buscada sin que existan otros medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En lo que respecta al principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible y claro que facilite su comprensión a sus destinatarios. También se garantiza el principio de transparencia, tanto con la consulta pública previa, como con el acceso de los ciudadanos y organizaciones a la normativa y documentos propios de su proceso de elaboración y su participación activa, y con la existencia del presente preámbulo. Finalmente, en lo que respecta al principio de eficiencia, la Ordenanza busca evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas de los servicios de distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en el término municipal de San Fernando.

1.2.- Los mencionados servicios son prestados en la actualidad por el Ayuntamiento de San Fernando y gestionados, en forma indirecta, mediante contrato de concesión, por la empresa Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.

1.3.- Como consecuencia de lo anterior, las tarifas por la prestación de los mencionados servicios tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”, en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, así como con lo establecido por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada LCSP y finalmente con lo establecido por la nueva letra c) del artículo segundo de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Novena de la repetida LCSP.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulado en esta Ordenanza viene determinado por la prestación de los servicios de distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en el término municipal de San Fernando, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO Y RESPONSABLES.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios de distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulado en esta Ordenanza se determinará aplicando las tarifas siguientes:

APARTADO 1. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(IVA Excluido)
Uso Doméstico	M3. EUROS
Bloque 1.- Hasta 16 m3/bimestre	0,5940
Bloque 2.- Más 16 de hasta 40 m3/bimestre	0,8485
Bloque 3.- Más de 40 m3/bimestre	1,0235
Uso doméstico familia numerosa	
Bloque 1.- Hasta 16 m3/bimestre	0,5940
Bloque 2.- Más 16 de hasta 40 m3/bimestre	0,4243
Bloque 3.- Más de 40 m3/bimestre	0,5118
Consumo Industrial y Comercial	
Bloque 1.- Hasta 60 m3/bimestre	0,7473
Bloque 2.- Más de 60 hasta 200 m3/bimestre	0,8723
Bloque 3.- Más de 200 m3 en adelante m3/bimestre	0,9978
Organismos Oficiales:	
Tarifa única	0,8436

Requisitos para aplicación de la Tarifa a Familias Numerosas

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes, según Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Para que los abonados puedan acogerse a la tarifa de familia numerosa, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1.- Presentar a HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. la correspondiente solicitud por escrito.
- 2.- Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.
- 3.- Estar en posesión del título de familia numerosa.
- 4.- Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda, aportando certificado de empadronamiento expedido por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, para su acreditación.
- 5.- Estar al corriente de pago con HIDRALIA, Gestión de Aguas de Andalucía S.A.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año, teniendo validez para el ejercicio en curso. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la Tarifa Familias Numerosas.

FORMULA DE REVISIÓN

Si la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir modifica el precio del agua en alta, o cualquier administración o ente público, Consorcio o Mancomunidad, con competencias para ello, se aplicará la siguiente fórmula de revisión:

$$T = 100/67 (p2 - p1) \times 1,055$$

Publicado en el Boletín de la Provincia o Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el nuevo precio del agua en alta y tras aplicar la fórmula de revisión a las tarifas vigente, la subida de la nueva tarifa surtirá efecto el día siguiente de la comunicación ante el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Donde:

T= Incremento lineal sobre el precio del agua por tarifa y bloque.

P1= Precio actual del agua en alta

P2= Nuevo precio del agua en alta.

APARTADO 2. CUOTA DE CONTRATACIÓN	
TARIFA DOMÉSTICA	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13,00	68,0874
15,00	75,2996
20,00	93,3299
25,00	111,3603
30,00	129,3907
40,00	165,4514
50,00	201,5121
65,00	255,6032
80,00	309,6943
100,00	381,8158
125,00	471,9676
150,00	562,1194
200,00	742,4230
TARIFA INDUSTRIAL	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13,00	90,6018
15,00	97,8139
20,00	115,8443
25,00	133,8747
30,00	151,9050
40,00	187,9657
50,00	224,0265
65,00	278,1176
80,00	332,2087
100,00	404,3301
125,00	494,4819
150,00	584,6337
200,00	764,9374
TARIFA ORGANISMOS OFICIALES	
Diámetro	Importe Euros (sin IVA)
13,00	103,2042
15,00	110,4163
20,00	128,4467
25,00	146,4770
30,00	164,5074
40,00	200,5681
50,00	236,6288

Diámetro	Importe Euros (sin IVA)
65,00	290,7199
80,00	344,8110
100,00	416,9325
125,00	507,0843
150,00	597,2361
200,00	777,5397

APARTADO 3. FIANZAS (SIN IVA)	
Calibre de contador en mm	Importe Euros (Sin IVA)
Hasta 13	79
15	124
20	229
25 y contraincendios	448
30	720
40	1836
50 y superiores	3588

APARTADO 4. DERECHOS DE ACOMETIDA	
DERECHOS DE ACOMETIDA	Importe euros (SIN IVA)
Parámetros "A" por cada mm.	27,7388
Parámetros "B" litro/seg	226,0491

APARTADO 5.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Calibre del contador de suministro en mm	Importe Euros/Mes (sin IVA)
Hasta 13	3,0518
15	4,1584
20	5,7280
25	8,9785
30	12,0145
40	22,9581
50	35,8856
65	60,6102
80	91,7838
100	143,4171
125	224,0588
150	322,6448
200	573,5734

APARTADO 6.- CUOTA DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO	
TARIFA DOMÉSTICA:	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (Sin IVA)
13,00	68,0874
15,00	75,2996
20,00	93,3299
25,00	111,3603
30,00	129,3907
40,00	165,4514
50,00	201,5121
65,00	255,6032
80,00	309,6943
100,00	381,8158
125,00	471,9676
150,00	562,1194
200,00	742,4230
TARIFA INDUSTRIAL:	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (Sin IVA)
13,00	90,6018
15,00	97,8139
20,00	115,8443
25,00	133,8747
30,00	151,9050
40,00	187,9657
50,00	224,0265
65,00	278,1176
80,00	332,2087
100,00	404,3301

Calibre en mm del contador	Importe Euros (Sin IVA)
125,00	494,4819
150,00	584,6337
200,00	764,9374
TARIFA ORGANOS OFICIALES:	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (Sin IVA)
13,00	103,2042
15,00	110,4163
20,00	128,4467
25,00	146,4770
30,00	164,5074
40,00	200,5681
50,00	236,6288
65,00	290,7199
80,00	344,8110
100,00	416,9325
125,00	507,0843
150,00	597,2361
200,00	777,5397

APARTADO 7. CUOTA TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE	
Por cada metro cúbico de agua facturada, se abonará por este concepto.	0,0583
El importe que resulta está incluido en el recibo de suministro de agua junto con los demás conceptos que lo integran desde el día uno de junio de 2002.	

VERIFICACION DEL CONTADOR POR LABORATORIO OFICIAL.

A petición del usuario, y conforme a lo establecido en el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, podrá efectuarse la verificación del contador en un laboratorio oficial de la Junta de Andalucía (VEIASA) previo abono en depósito por parte del solicitante de un importe total en función del diámetro del contador a verificar.

APARTADO 8. CUOTA DE VERIFICACION DEL CONTADOR POR LABORATORIO OFICIAL	
Calibre en mm del contador	Importe Euros (sin IVA)
13	89,03
15	96,48
20	115,09
25	142,98
30	161,60
40	201,27
50	322,26
65	412,69
80	471,28
100	576,86
125	672,62
150	775,41

Si el resultado de la verificación del contador resultase favorable al usuario, el Servicio Municipal de Abastecimiento de San Fernando procederá a la devolución al cliente del importe abonado en depósito para la citada verificación, así como a la revisión de los consumos facturados según establece el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía. En el caso de que el resultado de la verificación fuese desfavorable al usuario, no procederá devolución alguna al cliente del importe abonado en depósito, y los consumos facturados por el contador verificado tendrán la consideración de definitivos.

ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO.

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

El pago de las facturas de las prestaciones patrimoniales se realizará bimestralmente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del suministro domiciliario de agua aprobado por Decreto nº 120/91, de 11 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 81, del día 10 de Septiembre de 1991. La gestión del servicio y la recaudación de la facturación se llevarán a efecto por Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., que es el concesionario actual del servicio, o el que pueda resultar adjudicatario en el futuro.

La facturación se hará de forma bimestral. No obstante, se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicios de distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en el término municipal de San Fernando.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Fernando a 17/12/2020. LA ALCALDESA FDO.: PATRICIA CABADA MONTAÑÉS. 15/12/20. EL JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE FDO.: DIEGO LÓPEZ ZAMBRANO.

Nº 80.267

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

Dª. Mª ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 70/2020 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 24 de noviembre de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 70/2020 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Ampliación del crédito de la siguiente aplicación presupuestaria por el importe que se detalla:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Administración General/Maquinaría, Instalaciones Técnicas y Utillaje	920/623	10.790,70 €

- Este crédito extraordinario se financia con baja en la siguiente aplicación presupuestaria:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Administración General de Educación/A Familias e Instituciones sin Animo de Lucro	320/48000	10.790,70 €

Puerto Real, a 18/12/2020. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Mª Elena Amaya León.

Nº 80.449

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto dictar el siguiente, EDICTO:

Que por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTOTERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL PARA LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, SEGÚN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020. (P)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 N.A.) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, así como las propuestas que en él se incorporaran.

Considerando que la Relación de Puestos de trabajo vigente en el Ayuntamiento de Chipiona data del mes de abril del año 2002, por lo que la modificación que se realiza está debidamente justificada debido a los aumentos de plantilla efectuados por los diferentes Equipos de Gobierno que han pasado a gobernar este Ayuntamiento de Chipiona durante dieciocho años.

Se adjunta a la presente propuesta la siguiente documentación en relación a la RPT del año 2002 con los siguientes documentos:

1. Organigrama
2. Fichas de descripción puestos de trabajos
3. Informe de personal
4. Informe de Intervención
5. Informe de Secretaría General
6. Informe de Comisión Informativa
7. Acuerdo de Pleno.

En relación a la RPT del año 2020:

- PROPUESTA
- ESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO.
- INFORME SOBRE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.
- ANEXO I RELACIÓN DE PUESTOS.
- FICHAS DESCRIPCIÓN DE TAREAS

-PUNTUACIÓN DE FACTORES -CRITERIOS DE VALORACIÓN

Si se compara el Organigrama aprobado en el año 2002 podemos comprobar el aumento de puestos de trabajo producido en cada uno de los departamentos fruto de la evolución de los trámites administrativos requeridos por la ingente cantidad de legislación aprobada durante 18 años entre ellas el Estatuto Básico del Empleado Público del año 2007.

También han cambiado en general la forma de tramitación de los expedientes administrativos con la incorporación generalizada de la Informática en todas las dependencias administrativas y la implantación en el año 2017 del sistema operativo OPENSEA para la tramitación de todo procedimiento administrativo en el Ayuntamiento.

Con respecto al aumento de plazas del personal operativo, podemos comprobar que se ha producido también un aumento en algunos casos y una disminución en otros casos debido principalmente a jubilaciones, fallecimientos que amortizaron sus plazas y encomiendas efectuadas por la Corporación del Servicio de Aguas (Aqualia), recogida de Basuras (UTE) y limpieza Viaria (Caepionis).

En cuanto al aumento de puestos de trabajo viene dado por el aumento de los servicios públicos que ofrece el Ayuntamiento de Chipiona desde el año 2002.

En resumen, se han contabilizado un total de 113 puestos de trabajo y 241 plazas en la RPT del año 2002 según consta Informe de la Asesora Jurídica de Personal.

Al comparar el Informe del Anexo II de la RPT de 2002 y la estructura de la nueva relación de puestos de trabajo podemos observar que se ha producido el siguiente aumento de plantilla y de puestos de trabajo.

Los trabajos de elaboración como todos conocemos los ha realizado el servicio de asistencia a los municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, cuyo técnico responsable adjunta a esta propuesta los documentos elaborados y el preceptivo informe entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar una propuesta provisional de las fichas descriptivas, someterla a un trámite de alegaciones y resolverlas con carácter previo a la emisión de una propuesta definitiva.

Pues bien, bajo este marco, desde el año 2011, este Ayuntamiento ha ido elaborando distintas propuestas, algunas de las cuales, se sometieron al trámite de aprobación sindical, si bien, nunca se ha resuelto ninguna, debido a que las fichas de descripción de puestos de trabajo no se correspondían con la realidad que tiene el Ayuntamiento de Chipiona, es evidente que del trabajo presentado en el ejercicio 2018 que componían 105 fichas no reflejaban la realidad de la plantilla municipal ya que reunida esta Concejala con cada uno de los jefes de Negociado y Encargados de área ninguno daba su visto bueno a las funciones presentadas en la propuesta de descripción de funciones de 2018.

Desde la incorporación del equipo de Gobierno actual han tenido lugar 23 reuniones de la mesa negociadora, siendo más de un 95% de ellas el tema tratado la nueva Relación de Puestos de Trabajo con el siguiente contenido principal:

1. El día 29 de agosto de 2019 se entrega a cada representante sindical un PENDRIVE con la documentación de la RPT que hasta el momento se había presentado por registro en este Ayuntamiento.

2. En el mes de agosto de 2019 se emite Nota de Régimen Interno por la Concejala delegada de Personal requiriendo a todos los jefes de negociado y encargados de área que emitan informe firmado con las necesidades de plantilla para 2020 y las funciones de cada puesto de trabajo de su departamento.

3. Hasta finales del mes de noviembre de 2019 se fueron presentando en el Dpto. de Personal dichos informes firmados que han servido de base para la posterior negociación y para realizar las fichas de descripción de funciones.

4. Tras aprobar en Mesa Negociadora el día 24 de agosto de 2020 el Organigrama inicial firmado por todos los asistentes, se acuerda mantener reuniones con el técnico de Diputación y los trabajadores del Ayuntamiento agrupados por categorías y por departamentos para informar sobre el funcionamiento de la RPT y de los avances en la negociación hasta el momento.

5. Estas reuniones se llevan a cabo durante los meses de septiembre y octubre de 2020, asistiendo en todas ellas algún representante sindical de la mesa negociadora y proporcionando en cada una de ellas copia del organigrama firmado el día 24 de agosto y resumen de la RPT hasta el momento.

6. Tras escuchar a los grupos de trabajadores en cada una de las reuniones se introdujeron algunos cambios debidos a reclamaciones de jefes de negociado y de los propios trabajadores, que se justificaron e informaron en la reunión del día 9 de Noviembre de 2020, quedando enterados los miembros de la mesa negociadora que no asistieron a las reuniones de éstos, se emplazan todos los miembros para reunirse en nueva mesa negociadora y entregar la documentación de la RPT previamente a la propuesta a Pleno.

7. El día 30 de Noviembre de 2020 se celebra Mesa Negociadora con objeto de informar a las secciones sindicales del resultado final de la confección de la RPT que se llevaría a Pleno incluyendo borrador de propuesta tal y como se había acordado en la mesa negociadora de 9 de noviembre de 2020. Con anterioridad a la celebración de dicha reunión se proporciona a cada una de las secciones sindicales toda la documentación que compone la RPT 2020 del Ayuntamiento de Chipiona.

8. Finalmente se acuerda en mesa negociadora de 30 de Noviembre de 2020 que "No estando en desacuerdo con el documento presentado, queda negociado, si bien se supedita su voto a lo que digan los trabajadores en su asamblea de trabajadores"

El documento que presentamos al Pleno se corresponde con 227 fichas fruto del trabajo complejo de realizar un estudio personalizado de todos y cada uno de los puestos que componen la Plantilla municipal teniendo en cuenta las siguientes aportaciones:

1. Las propuestas firmadas por cada uno de los jefes de negociado y encargados de área presentadas a requerimiento de esta concejala durante los meses de octubre y noviembre de 2019.

2. De las 23 reuniones de mesa negociadora cuyo objeto fue en un 95% la negociación de la RPT y VPT.

3. Las reuniones sectoriales celebradas por esta Concejala y los departamentos municipales y los grupos de trabajadores con el asesoramiento del Técnico de Diputación,

D. Oscar Palma Toledo para informar del funcionamiento de la RPT y resolver dudas de los trabajadores que lo solicitasen.

Vista la necesidad imperiosa de aprobar una nueva RPT, se ha elaborado una nueva propuesta que sustituye a todas las anteriores y que se compone de los documentos indicados en el art. 124. 4. del TRRL, "las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Visto el Informe jurídico elaborado por la Asesora jurídica del área de personal de fecha 04.12.2020 que señala "Por todo lo expuesto, consideramos que las valoraciones de los puestos han sido realizados desde el análisis y el estudio de los puestos objeto de valoración, cuestión compleja que se ha concretado en un procedimiento en el que por Técnico debidamente cualificado ha confeccionado una guía de funciones, guía en la que se otorgarán diferentes puntuaciones en virtud de unos factores objetivos previamente establecidos"

Visto el Informe elaborado por el Técnico de la Diputación de CADIZ de fecha 29.11.2020 que indica en el apartado Octava "En aplicación de todo lo anterior, se procedió a la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, la valoración de los puestos de trabajo se realizó conforme a los factores y la tabla de puntuación recogidos en el Manual de Valoración acordado con los representantes sindicales. De la misma forma se determinó el valor del punto en 0,85 €".

Visto el Informe conjunto de Secretaría General e Intervención de Fondos de fecha 08.12.2020 sobre el procedimiento para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo que señala "La aprobación de la relación de puestos de trabajo corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2-i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRRL-, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación (art. 22.4). (...) SEXTO. - La propuesta deberá ser objeto de negociación previa en la respectiva mesa de negociación, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1-c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (...) Tras la negociación y con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82,123,126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-. (...) El acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles (art. 127 TRRL)". "De conformidad con lo indicado en el cuerpo del presente Informe, esta Secretaría emite su conformidad en cuanto al procedimiento seguido para su elaboración sin entrar a valorar el contenido y estructura de la RPT al no haber participado en la redacción de la misma. Igualmente manifiesta que deberá seguirse el procedimiento indicado en el apartado QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del presente informe para su aprobación".

El día 30 de noviembre se celebra nueva mesa negociadora en la que se da conocimiento a las secciones sindicales del resultado final de la elaboración de la RPT 2020 informada por el Técnico de Diputación, D. Oscar Palma Toledo dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 37 c) de dicho Estatuto.

La creación de puestos de trabajo, sin perjuicio de su motivación y justificación representa un claro ejercicio de las potestades de auto organización que a esta Administración Local otorga el arts. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de los diferentes puestos.

La Relación de Puestos de Trabajo es pues, el instrumento técnico jurídico al que corresponde la organización de recursos humanos, y no a la Plantilla Presupuestaria, que se limita a asumir en lo económico la organización previamente fijada por dicha Relación, ya que como señala la STSJ de Madrid de 26 de Abril de 2003 "al personal se le adscribe a las plazas por medio de los decretos de nombramiento, reingreso y traslado, que es lo que contiene la plantilla, nunca la Relación de Puestos de Trabajo".

Las fichas de descripción de funciones se corresponden con las funciones que han informado cada jefe de negociado o encargado de área enviadas al departamento de personal por lo que deben coincidir con la realidad de las funciones efectuadas por cada trabajador.

Las funciones que se realizaban en el año 2002 por los funcionarios y laborales del año 2020 han sido modificadas sólo en la forma de tramitación debido a la evolución de las nuevas tecnologías, siendo básicamente del mismo contenido material con las modificaciones que han venido dadas por la legislación y los reglamentos dictados desde la fecha.

Según Informe de la Secretaría General, la RPT son actos administrativos y no disposiciones de carácter general, por tanto, no es necesario trámite de información pública, siendo suficiente la notificación individual a cada uno de los interesados, esta corporación considera conveniente abrir un periodo de alegaciones por un plazo de treinta días desde su aprobación.

Por todo ello, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con respecto a la obligatoriedad de que las Corporaciones Locales formen la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público)

Se propone al AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del personal funcionario, laboral, y eventual elaborada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Cádiz en colaboración con la delegación de personal y que se adjunta a la presente propuesta de acuerdo integrada por los siguientes documentos:

- 1.- ESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO.
- 2.- INFORME SOBRE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.
- 3.- ANEXO I de la RELACIÓN DE PUESTOS.
- 4.- FICHAS DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DE CADA PUESTO DE TRABAJO.
- 5.- FICHAS DE PUNTUACIÓN DE FACTORES
- 6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

SEGUNDO.- Aprobar la VALORACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y DE DESTINO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA elaborada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Cádiz.

TERCERO.- Se proceda a notificar a cada uno de los empleados públicos el acuerdo aprobado por Pleno.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz otorgando un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para presentar alegaciones y reclamaciones a partir del día siguiente de su publicación en el BOP.

QUINTO.- Transcurrido el plazo de alegaciones, éstas se resolverán en mesa negociadora convocada al efecto y su resultado se elevará a Pleno para su aprobación."

De conformidad con lo contemplado en el referido acuerdo plenario se somete el mismo a información pública y a audiencia a los interesados con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tablón electrónico en el plazo de TREINTA DIAS para que se puedan presentar las alegaciones que serán resueltas por Mesa Negociadora convocada a tal efecto.

Publicar el texto de esta versión inicial en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia de Andalucía.

El plazo de presentación de alegaciones comenzará a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De no presentarse alegaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por Pleno.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Chipiona a 18/12/2020. El Alcalde Presidente, Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retama.

Nº 80.455

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente nº 3779/2020. En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, (Expediente nº 1/MCTC3/2020) como sigue a continuación.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
(1)	(2)				
211	16000	Pensiones y otras prestaciones. Seguridad Social	41.393,30 €	95.000,00 €	136.393,30 €
TOTAL			41.393,30 €	95.000,00 €	136.393,30 €

(1) Programa (2) Económica
Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
(1)	(2)				
920	22618	Administración General. Indemnizaciones a terceros	178.800,69 €	95.000,00 €	83.800,69 €
TOTAL			178.800,69 €	95.000,00 €	83.800,69 €

(1) Programa (2) Económica

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Jimena de la Frontera, a 17/12/2020. EL ALCALDE Fdo.: Francisco José Gómez Pérez. Nº 80.476

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de Pleno de fecha 22.10.20 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 1 (Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), nº 2 (Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y nº 4 (Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Área de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de las citadas ordenanzas fiscales, que pasarán a tener el tenor literal detallado en Anexos I a III:

"ANEXO I: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b.- Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- a. Los de dominio público afectos a uso público.
- b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución
- d) Los de la Cruz Roja Española
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

- Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de

Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

3) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.
- Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º.- La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1ª.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2ª.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3ª.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4ª.- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1.b 2º y b)3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,67%

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,80%

c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,70 %

4.- Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este impuesto, se devengará el 31 de Diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, conjuntamente con el acto administrativo por la que ésta se declare.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Dicha bonificación consistirá en un 90% en la cuota del impuesto durante el primer año, un 75% de la cuota en el segundo año, y un 50% en el tercero.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud de la bonificación antes del inicio de las obras y aportación de fotocopia de la licencia de obras.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el Padrón Municipal de Habitantes.
- 2º.- Que la unidad familiar tenga ingresos anuales inferiores al Salario mínimo interprofesional: bonificación del 90%. Si tales ingresos no exceden el doble del salario mínimo interprofesional, tal bonificación será de un 70%.
- 3º.- Que ninguno de los miembros de la familia numerosa sea sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo siempre que continúe concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Se establece la incompatibilidad absoluta entre los diversos beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza Fiscal. Si sobre un mismo inmueble o sujeto pasivo se solicitaran y fueran aplicables varios tipos de beneficios fiscales, únicamente se reconocerá el que reporte una mayor ventaja económica para el sujeto pasivo.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 12. Obligaciones formales

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes natural siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos del periodo ejecutivo del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dichos recargos son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Estos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

3. El recargo ejecutivo será del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

4. El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para las deudas apremiadas.

5. El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo.

6. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"ANEXO II: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se registrará en este Municipio: a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad en los siguientes supuestos:

1º Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los siguientes supuestos:

- En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- En la transformación de sociedades.
- Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico tributaria del titular de la actividad, si el anterior mantiene una posición de control sobre la nueva entidad o sobre el patrimonio afecto a la actividad.
- Cuando los miembros de una entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que vayan a continuar el ejercicio de una actividad preexistente sean, mayoritariamente, los mismos que formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad, o que entre estos y aquellos existan vínculos familiares por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

2º Cuando se trate de sujetos pasivos por el impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, en los siguientes casos:

- Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del impuesto.
- Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.
- Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.
- Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía tributando.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos

finés, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente Aplicable	3,8	3,5	2,8	1,55

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y Precios Públicos se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses:20%
 - Obras con duración de 6 a 9 meses:30%
 - Obras con duración de más de 9 meses:40%

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo

mes natural siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dichos recargos son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Estos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

3. El recargo ejecutivo será del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

4. El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para las deudas apremiadas.

5. El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo.

6. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 15. Exacción del Impuesto en régimen de autoliquidación.

1.- El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha Matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público en este Ayuntamiento.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta dentro de los diez días hábiles anteriores al inicio del ejercicio de la actividad, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán actos administrativos, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materia comprendidas en este párrafo.

Artículo 16. Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"ANEXO III: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº

4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 3,8 por 100.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

2. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la

Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. NORMATIVA PARA LA DETERMINACION DEL COSTE EFECTIVO Y REAL DE LAS OBRAS A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO.

1.- El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del "Coste efectivo y real de las obras" en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar el correspondiente Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- La determinación del coste, parte del establecimiento de un precio mínimo unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de "Uso" y de "Tipología edificatoria" que se refleja en el anexo de tablas de precios mínimo por metro cuadrado, que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece el previsible coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción.

En el supuesto de edificación, instalación o construcción que no viniera especificada en la tabla de precios mínimos, la determinación del coste se realizará con valoración técnica.

3.- Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Inspección en base a las características reales de la obra ejecutada, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujera un "Coste real y efectivo" de la obra en cuestión no ajustado a la tabla de precios mínimos por metro cuadrado, se planteará valoración económica singular, mediante informe técnico motivado.

4.- Los precios unitarios por metro cuadrado construido, entendidos como mínimos, serán revisados al final de cada ejercicio económico. Todo ello en base a la evolución de la economía nacional deducida de parámetros contrastables emitidos por la Administración correspondiente.

TABLA DE PRECIOS POR METRO CUADRADO

1. RESIDENCIAL	
UNIFAMILIAR:	
- Unifamiliar aislada	663,00 €/m ²
- Unifamiliar pareada	510,00 €/m ²
- Unifamiliar en hilera	510,00 €/m ²
- Casa rural o autoconstrucción	425,00 €/m ²
PLURIFAMILIAR:	
- Manzana cerrada	561,00 €/m ²
ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONES	221,00 €/m ²
SEMISOTANO Y/O BAJO RASANTE:	
- Estacionamiento, almacén, Trasteros	340,00 €/m ²
2. INDUSTRIAL	
2.1 NAVES DE ALMACENAMIENTO EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	238,00 €/m ²
2.2 ADAPTACION DE NAVE INDUSTRIAL (SOBRE LA SUPERFICIE EN QUE SE ACTUA)	142,00 €/m ²
2.3 TALLERES INDUSTRIALES, ARTESANALES Y SERVICIOS Y GARAJES	305,00 €/m ²
2.4 EDIFICACION BAJO RASANTE	357,00 €/m ²
2.5 COBERTIZO SIN CERRAR	153,00 €/m ²
2.6 CONSTRUCCIONES SÓLO ENTREPLOANTA (EN ESTRUCTURA)	93,00 €/m ²
3. DEMOLICIONES	
Hasta 1.000 m ³	5,60 €/m ³
Hasta 5.000 m ³	2,50 €/m ³
Hasta 10.000 m ³	2,00 €/m ³
Más de 10.000 m ³	1,20 €/m ³
4. SERVICIOS TERCIARIOS	
4.1 HOSTELERIA:	
- Bares, cafeterías y restaurantes	544,00 €/m ²
- Hostales y pensiones	544,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 1 estrella	612,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 2 estrellas	697,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 3 estrellas	784,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 4 estrellas	1.020,00 €/m ²
- Hotel y apartotel 5 estrellas	1.292,00 €/m ²

4.2 COMERCIAL Y OFICINA:	
- Locales en estructura con cerramiento	221,00 €/m2
- Adaptaciones, reformas o rehabilitaciones de locales	323,00 €/m2
- Edificio comercial y/o de oficinas de una planta	442,00 €/m2
- Edificio comercial y/o de oficinas de más de una planta	476,00 €/m2
- Centros comerciales y grandes almacenes	1.190,00 €/m2
5. ESTACIONAMIENTO	
- SOBRE RASANTE DE UNA O MAS PLANTAS	306,00 €/m2
- UNA PLANTA BAJO RASANTE	340,00 €/m2
- MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	374,00 €/m2
6. URBANIZACIÓN	
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO EN DESARROLLO DE PLANEAMIENTO:	
- Viales	60,00 €/m2
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes)	20,00 €/m2
6.2 URBANIZACIÓN DE ZONAS PRIVADAS EN DESARROLLO DE MANZANAS O EN INTERIOR DE PARCELAS:	
- Viales	60,00 €/m2
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes)	20,00 €/m2
NOTA: En el cálculo del coste real y efectivo de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.	
7. DOTACIONAL	
7.1 EDUCATIVO Y CULTURAL:	
- Guardería	442,00 €/m2
- Colegios, Institutos, Centros de F.P. Escuelas y otros centros de Enseñanza	578,00 €/m2
7.2 SANITARIO:	
- Centros de salud y ambulatorios	510,00 €/m2
- Clínicas y hospitales	884,00 €/m2
7.3 RECREATIVO:	
- Discotecas, bar musical y salas de fiestas	680,00 €/m2
- Auditorio, Cines y Salas de usos múltiples	770,00 €/m2
7.4 DEPORTIVO:	
- Polideportivos y gimnasios	578,00 €/m2
- Vestuarios y duchas	425,00 €/m2
- Piscina	306,00 €/m2
- Pistas deportivas	68,00 €/m2
7.5 RELIGIOSO:	
- Centro Religioso	595,00 €/m2
8. INSTALACIONES VARIAS A EROGENERADORES ELÉCTRICOS	
- Por unidad de aerogenerador	163.429 €
ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O SIMILARES	
- Por unidad de equipo completo	13.660,00 €
- Por ampliaciones o reformas parciales posteriores	7.240,00 €
- Parque FOTOVOLTAICO	0,17 €/watio."

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 18/12/2020. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Firmado: María Dolores Naval Zarazaga. **Nº 80.524**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

EDICTO

JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ)

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente el día 29 de octubre de 2020 por el Pleno de la corporación en Sesión Ordinaria, el Presupuesto del Ayuntamiento de San Roque para el ejercicio 2021 y habiendo transcurrido el plazo legal desde la publicación inicial del presupuesto general, habiéndose presentado reclamaciones al mismo, y habiéndose resuelto las mismas en Pleno Ordinario celebrado

el día 18 de diciembre de 2020, se entiende elevado a definitivo, haciéndose público:

PRIMERO: un resumen por capítulos de los estados de gastos y de ingresos del Ayuntamiento y Sociedades Mercantiles, al amparo del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRESUPUESTO ILUSTRE AYUNTAMIENTO 2021

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1 – Gastos de personal	19.590.043,06
Capítulo 2 – Gastos bienes corrientes y servicios	17.648.407,31
Capítulo 3 – Gastos financieros	3.240.000,00
Capítulo 4 – Transferencias corrientes	13.471.030,13
Capítulo 5 – Fondo de contingencia	344.884,34
Capítulo 6 – Inversiones reales	15.027.387,13
Capítulo 7 – Transferencias de capital	488.939,20
Capítulo 8 – Activos financieros	354.800,00
Capítulo 9 – Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	70.165.491,17
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 1 – Impuestos directos	41.087.116,40
Capítulo 2 – Impuestos indirectos	10.002.000,00
Capítulo 3 – Tasas y otros ingresos	7.574.374,77
Capítulo 4 – Transferencias corrientes	10.105.200,00
Capítulo 5 – Ingresos patrimoniales	1.042.000,00
Capítulo 8 – Activos financieros	354.800,00
Capítulo 9 – Pasivos financieros	0,00
TOTAL	70.165.491,17

ESTADOS DE PREVISION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y LA VIVIENDA "EMROQUE" 2021

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1 – Gastos de personal	422.200,00
Capítulo 2 – Gastos bienes corrientes y servicios	484.822,80
Capítulo 3 – Gastos financieros	261.633,33
Capítulo 6 – Inversiones Reales	1.400.000,00
Capítulo 9 – Pasivos financieros	323.478,50
TOTAL GASTOS	2.892.134,63
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 3 – Otros ingresos	500,00
Capítulo 4 – Transferencias corrientes	661.000,00
Capítulo 5 – Ingresos patrimoniales	1.011.000,00
Capítulo 6 – Enajenaciones inversiones reales	26.000,00
Capítulo 9 – Pasivos Financieros	1.200.000,00
TOTAL	2.898.500,00

ESTADOS DE PREVISION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIDO "EMADESA" 2021

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1 – Gastos de personal	6.218.804,29
Capítulo 2 – Gastos bienes corrientes y servicios	713.566,58
Capítulo 3 – Gastos financieros	1.800,00
Capítulo 6 – Actuaciones e inversiones municipales	399.480,98
TOTAL GASTOS	7.333.651,85
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 4 – Transferencias corrientes	6.934.170,87
Capítulo 7 – Transferencias de capital	399.480,98
TOTAL	7.333.651,85

ESTADOS DE PREVISION DE LA EMPRESA MUNICIPAL MULTIMEDIA 2021

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1 – Gastos de personal	1.103.870,00
Capítulo 2 – Gastos bienes corrientes y servicios	403.717,50
Capítulo 6 – Actuaciones e inversiones municipales	36.225,00
TOTAL GASTOS	1.543.812,50
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 3 – Otros ingresos	50.000,00
Capítulo 4 – Transferencias corrientes	1.457.587,50
Capítulo 7 – Transferencias de capital	36.225,00
TOTAL	1.543.812,50

ESTADOS DE PREVISION DE LA EMPRESA DE GESTION DE RECURSOS AMBIENTALES ALCAIDESA "EMGREAL" 2021

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 2 – Gastos bienes corrientes y servicios	25.500,00
Capítulo 3 – Gastos financieros	300,00
TOTAL GASTOS	25.800,00
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 3 – Ingresos prestación servicios	25.800,00
TOTAL	25.800,00

ESTADOS DE PREVISION DE LA EMPRESA DE "AMANECER" 2021

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1 – Gastos de personal	1.885.142,26
Capítulo 2 – Gastos bienes corrientes y servicios	300.000,00
Capítulo 6 – Actuaciones e inversiones municipales	48.233,22
TOTAL GASTOS	2.233.375,48
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 4 – Transferencias corrientes	2.185.142,26
Capítulo 7 – Transferencias de capital	48.233,22
TOTAL	2.233.375,48

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2021

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1 – Gastos de personal	29.220.059,61
Capítulo 2 – Gastos bienes corrientes y servicios	19.576.014,19
Capítulo 3 – Gastos financieros	3.503.733,33

Capítulo 4 – Transferencias corrientes	2.614.128,43
Capítulo 5 – Fondo de contingencia	344.884,34
Capítulo 6 – Inversiones reales	16.911.326,33
Capítulo 7 – Transferencias de capital	5.000,00
Capítulo 8 – Activos financieros	354.800,00
Capítulo 9 – Pasivos financieros	323.478,50
TOTAL GASTOS	72.853.424,73
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 1 – Ingresos Indirectos	41.087.116,40
Capítulo 2 – Ingresos directos	10.002.000,00
Capítulo 3 – Tasas y otros ingresos	7.650.674,77
Capítulo 4 – Transferencias corrientes	10.486.198,93
Capítulo 5 – Ingresos patrimoniales	2.053.000,00
Capítulo 6 – Enajenaciones inversiones reales	26.000,00
Capítulo 7 – Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8 – Activos financieros	354.800,00
Capítulo 9 – Pasivos financieros	1.200.000,00
TOTAL	72.859.790,10

PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE PERSONAL

Provincia:	Cádiz.
Corporación:	Ayuntamiento de San Roque.
Organismo:	Ayuntamiento de San Roque.
Población:	San Roque.
Código Postal:	11.360.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBES-CALA	CLASE	CATEGORÍA
ADMINISTRATIVO	36	C1	Admón Gral.	Adminis-trativa		
ADMINISTRATIVO INFORMATICO	3	C1				
AGENTE DE EMPLEO	1	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
AGENTE NOTIFICADOR	1	E	Admón Gral.	Subalterna		
AGENTE RECAUDADOR	2	C1	Admón Esp.	Técnica	Comet. Esp.	
ANIMADOR DE JUVENTUD	4	C2	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
ARCHIVERO	1	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
ARQUITECTO	5	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
ARQUITECTO TECNICO	3	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
ASESOR JURIDICO URBANISMO	1	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
ASISTENTE SOCIAL	6	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	19	C2	Admón Gral.	Auxiliar		
AUXILIAR DE BIBLIOTECAS	2	C2	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
CONSERJE	17	E	Admón Gral.	Subalterna		
CONSERVADOR DEL PATRIMONIO	1	C1	Admón Gral.	Administrativa		
COORD. DESARROLLO LOCAL	1	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
COORDINADOR DE BIBLIOTECAS	1	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
COORDINADOR DE JUVENTUD	1	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
COORDINADOR DEPORTIVO	1	C2	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
COORDINADOR DE OBRAS	1	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
DELINEANTE	3	C1	Admón Esp.	Técnica	Auxiliar	
EDUCADOR SOCIAL	2	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
INGENIERO INDUSTRIAL	1	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
INGENIERO	1	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
INGENIERO TECNICO	1	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
INGENIERO TÉCNICO. O.P	2	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
INSPECTOR DE RENTAS	1	C1	Admón Gral.	Administrativa		
INSPECTOR POLICIA	2	A2	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
INTERVENTOR	1	A1	Hab Ca Na	Interv. Tesor.	1ª	Superior.
MEDICO	1	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
OFICIAL 1ª	8	C2	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
OFICIAL DE POLICIA	12	C1	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
OPERARIO DE LIMPIEZA	2	E	Admón Esp.	Servicios Esp.	Pers. Oficios	
POLICÍA LOCAL	77	C1	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
PSICOLOGO	1	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
RECAUDADOR	1	C1	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
SECRETARIO	1	A1	Hab Ca Na	Secretaría	1ª	Superior.
SUBINSPECTOR DE POLICIA	4	A2	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	

DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBES-CALA	CLASE	CATEGORÍA
TÉC. MEDIO INFORMÁTICO	1	A2	Admón Esp.	Técnica	Media	
TECNICO ADMON ESPEC LETRAD	2	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
TECNICO ADMINISTRACION ESPECIAL	1	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
TECNICO ADMON. GRAL	1	A1	Admón Gral	Técnica		
TECNICO DE MANTENIMIENTO	2	C1	Admón Esp.	Servicios Esp.	Comet. Esp.	
TECNICO MEDIO CONTABLE	1	A2	Admón Gral	Técnica		
TECNICO MEDIO GESTION	13	A2	Admón Gral	Técnica		
TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA	1	A1	Admón Esp.	Técnica	Superior	
TESORERO	1	A1	Hab Ca Na	Interv. Tesor.	1ª	Superior.
VIGILANTE BDAS. Y ZONA RURAL	1	E	Admón Esp.	Servicios Esp.	Pers. Oficios	
TOTAL	252					

B) PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBES-CALA	CLASE	CATEGORÍA
ASESOR JURIDICO	3	I				
ADMINISTRATIVO	1	III				
ANIMADOR	4	IV				
ANIMADOR CULTURAL	1	III				
ANIMADOR COMUNITARIO	1	IV				
ANIMADOR DEPORTIVO	1	IV				
AUX. TOPOGRAFIA	1	III				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	IV				
AUXILIAR BIBLIOTECAS	3	IV				
AUXILIAR DE INSTALACIONES	2	V				
BARRENDERO	1	V				
BIOLOGO GERENCIA	1	I				
CONSERJE	4	V				
COORDINADOR DE TURISMO	1	III				
DELINEANTE	2	III				
GERENTE DEPORTES	1	II				
ING.CAMINOS	1	I				
ING. CAMINOS Y PUERTOS	1	I				
ING. TÉCNICO DE LA ENERGÍA	1	II				
JEFE DE EQUIPO	1	IV				
JEFE DE EQUIPO-GRUPO	1	IV				
LIMPIADORA	1	V				
PEON	3	V				
PSICÓLOGO	1	I				
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	2	IV				
TECNICO MEDIO	4	II				
TRABAJADOR SOCIAL	1	II				
VIGILANTE AUX.	22	V				
OFICIAL 1ª PINTOR	1	IV				
OFICIAL 1ª CONDUCTOR	3	IV				
OFICIAL 1ª	3	IV				
TECNICO MEDIO ORIENTADOR PROF	3	II				
TECNICO MEDIO INERCC LABORAL	1	II				
TECNICO MEDIO AMBIENTE	1	II				
TECNICO MEDIO SENTENCIA 856/15	4					
PERSONAL SENTENCIA 2893/10 TSJ	5					
TOTAL	101					

C) PERSONAL SUJETO A PROGRAMA

PSICÓLOGA	1	I				
EDUCADOR SOCIAL	3	II				
TRABAJADORA SOCIAL	2	II				
ADMINISTRATIVO	1	III				
TOTAL	7					

PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE PERSONAL

Provincia:	Cádiz.
Corporación:	Ayuntamiento de San Roque.
Organismo:	Personal subrogado procedente de CESPA.
Población:	San Roque.
Código Postal:	11.360.

A) PERSONAL LABORAL SUBROGADO

DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBES-CALA	CLASE	CATEGORÍA
Administrativa	1					
Conductor	4					
Ing. Jefe Servicio	1					
Jefe de Equipo	4					
Mecánico	1					
Peón E. Podador	1					
Peón Barrido	16					
Peón Especialista	6					
TOTAL	34					

Provincia:	Cádiz.
Corporación:	Ayuntamiento de San Roque.
Organismo:	Personal subrogado procedente de FCC.
Población:	San Roque.
Código Postal:	11.360.

B) PERSONAL LABORAL SUBROGADO

DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBES-CALA	CLASE	CATEGORÍA
Encargado	1					
Limpiador/a	33					
TOTAL	34					

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto.

18/12/2020. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. Alcalde.

Nº 80.590

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ)

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Septiembre del año en curso, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº 01/2020 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario-Suplemento de Crédito 4/2020, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales (exp 5261/2020).

Que se publicó el oportuno edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 194, de fecha 9 de Octubre de 2020, inadmitidas las

alegaciones presentadas, por estar fuera del plazo legal establecido por el artículo 169.1 de la LRHL.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que han sido elevados a definitivos los mencionados expedientes, que presenta el siguiente resumen:

CREX 1/2020 Y SUP 4/2020
Altas en Partidas de Gastos (Exp 5261/2020)
Altas en Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones Anteriores	Crédito Extraordinario	Crédito Definitivo
Progr.	Eca.					
15210	749	Transf..CapItal Emroque	0	0	2.000.000	2.000.000

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones Anteriores	Suplemento de Crédito	Crédito Definitivo
Progr.	Eca.					
15210	449	Transf. Corrientes Emroque	56.000	648.900,5	3.000.000	3.704.900,54

INGRESOS

(870.02)	Remanente de Tesorería Gastos Generales 2019 ->	5.000.000 €
------------	---	-------------

Por lo tanto, el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación del ejercicio corriente, una vez realizadas las anteriores modificaciones e igualmente teniendo en cuenta las anulaciones, ampliaciones y otras modificaciones de crédito debidamente aprobadas, queda como a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Impuestos directos.	38.740.000,00 €
2	Impuestos indirectos	10.002.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	7.044.121,73 €
4	Transferencias corrientes	11.674.253,81 €
5	Ingresos patrimoniales	1.012.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	534.839,00 €
7	Transferencias de capital	1.238.142,36 €
8	Variación de activos financieros	25.673.475,37 €
9	Variación de pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	95.918.832,27 €

PRESUPUESTO DE LA CORPORACION GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Remuneraciones del personal	22.007.613,83 €
2	Compra de bienes corrientes y servicios	15.321.969,49 €
3	Intereses	192.500,00 €
4	Transferencias corrientes	20.866.032,05 €
5	Fondo de Contingencia	0 €
6	Inversiones reales	34.676.977,70 €
7	Transferencias de capital	2.198.939,20 €
8	Variación de activos financieros	654.800,00 €
9	Variación de pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL GASTOS	95.918.832,27

Contra éste acuerdo definitivo de modificación del Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

18/12/2020. Fdo. Juan Carlos Ruiz Boix. Alcalde.

Nº 80.591

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ilustre Pleno Municipal en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020 el Expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2021, figurando como anexo, entre otros, la Plantilla de Personal, se expone al público por un plazo de 15 días para presentación de reclamaciones.

De conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. 18/12/20. LA ALCALDESA, Isabel Gómez García. Firmado.

Nº 80.627

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2020 se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria nº 26/2020 por Créditos Extraordinarios por un importe global de 46.892,52.-euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho acuerdo a INFORMACIÓN PÚBLICA durante QUINCE DÍAS, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno. En caso de no presentarse alegaciones durante el período de información pública se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación presupuestaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

18/12/20. LA ALCALDESA, Isabel Gómez García. Firmado.

Nº 80.628

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada el día 14 de octubre de 2020, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de El Puerto de Santa María en el ámbito del "Paseo de la Puntilla", el cual incluye su resumen ejecutivo, el documento de Impacto en la Salud, el Estudio Acústico y el Estudio Ambiental Estratégico con su resumen no técnico. Asimismo se acordó suspender licencias en todo el ámbito afectado por un plazo de un año en los términos del artículo 27.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

En aplicación de los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico, el Resumen no técnico del estudio y la versión preliminar de la Modificación Puntual del PGOU, se someten a información pública, por un plazo de 45 días hábiles, mediante publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía (BOJA), en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes; computándose el plazo de los 45 días hábiles, a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles. Asimismo, se publicará el Estudio Ambiental Estratégico, el Resumen no técnico del estudio y la versión preliminar de la Modificación Puntual del PGOU en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

El Puerto de Santa María, 17 de noviembre de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 80.635

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

Expte.: 603/PLN. Mediante acuerdo plenario, en sesión celebrada el 26 de Octubre de 2.020, fue efectuada la aprobación inicial del expediente relativo a la Modificación Puntual núm. 62 del PGOU de Arcos, así como su Resumen Ejecutivo, denominada "Regularización de usos y retranqueos en El Santiscal" promovido por el propio Ayuntamiento de Arcos, lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sometiéndose el mismo a información pública por plazo de UN MES a contar desde el siguiente al de esta publicación en Tablón de Anuncios, prensa, BOP Cádiz y Tablón Electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es) para su examen y posible deducción de alegaciones por cualquier interesado, encontrándose a su disposición en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Mancheño, 30).

Arcos de la Frontera, 24 de Noviembre de 2.020. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Diego Carrera Ramírez.

Nº 80.807

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente nº: 10/2020 de Modificación de créditos del Presupuesto Municipal 2020 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº: 224 de fecha 24/11/2020 y sin que se hayan formulado reclamaciones, queda aprobado definitivamente, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Expediente nº: 10/2020 transferencia de crédito:

CAPÍTULO GASTOS	IMPORTE €
CAPÍTULO 2 (Transferencia positiva / Altas)	18.500,00
CAPÍTULO 4 (Transferencia negativa / Bajas)	-18.500,00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz), EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez

Nº 80.890

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas en la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, al punto 1º del orden del día, informó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento de Rota correspondiente al ejercicio 2016, que está integrada por la del propio Ayuntamiento y por las sociedades mercantiles de capital íntegro municipal: “Aguas de Rota, Empresa Municipal, S.A.” (AREMSA); “Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.”; “Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. en liquidación” (SODESA) y “Sociedad Urbanística de Rota, S.A. en liquidación” (SURSA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la regla 49.2 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la citada Cuenta General junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas queda expuesta al público en la oficina de la Intervención General, situada en la Pza. de España, s/n, 2ª planta, y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, ubicado en la página web municipal www.aytorota.es, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Rota, a 18 de diciembre de 2020. EL ALCALDE, Jose Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 80.996

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía N.º 2436/2020 de este Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2020:

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración Especial, Subescala Servicios especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIF.	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C	C1	OFICIAL DE POLICIA	2	OFICIAL DE POLICIA	OPOSICION

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 21 de diciembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

Nº 81.019

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2020, al punto 12º.1 de urgencias, ha procedido a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020, en la que se incluyen las siguientes plazas:

Grupo/Subgrupo Art. 76 EBEP	Cuerpo/ Escala	Subescala/Clase	Nº vacantes	Denominación del puesto
C1	Ad. Especial	Servicios Especiales	2	Agente policía local
C2	Ad. General	Auxiliar	1	Auxiliar administrativo
E	AD. Especial	Cometidos especiales	1	Notificador
C2	Ad. Especial	Servicios Especiales	1	Conductor
C2	Ad. Especial	Servicios Especiales	1	Operario de Tráfico
C2	Ad. Especial	Servicios Especiales	1	Encargado de Compras

Lo que se hace público, para general conocimiento. 18/12/2020. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: María Antonia Fraile Martín.

Nº 81.021

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2020

Con fecha 21 de diciembre de 2020 el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 03041/2020, del siguiente tenor literal:

“Vista Providencia de Inicio de esta Alcaldía Presidencia, instando se inicie expediente administrativo para la formulación de la Oferta de Empleo Público 2020 de personal al servicio de este Ayuntamiento; y aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento juntamente con el Presupuesto para el año 2020, y por tanto, dotadas presupuestariamente.

Vistas las Actas de la Mesa General de Negociación, de sesiones celebradas los días 4, 11 y 14 de diciembre de 2020, dándose por cumplido el trámite de negociación colectiva previsto en el art. 37.1.1) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP.

Considerando Informe de la Interventora de Fondos n.º 0823/20, de 24 de noviembre de 2020, sobre cálculo de la tasa de reposición de efectivos e Informe de la Técnico de Recursos Humanos de 26 de noviembre de 2020.

Y considerando Informe de la Interventora de Fondos n.º 910/20, de 17 de diciembre de 2020, sobre consignación y situación de las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público para el año 2020.

Visto el informe de Secretaría Gral. de fecha 20 de diciembre de 2020, incorporado al expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020 según el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS DE CARRERA TURNO LIBRE Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción

920.- ADMINISTRACIÓN GENERAL N920.013 Técnico Informático (Ad. Especial) Grupo C1 Turno libre

151.- URBANISMO N151.001 Asesor Jurídico (Ad. General) Grupo A1 Turno libre.

La misma se desarrollará de conformidad con los criterios generales que se incorporan como ANEXO a la presente Resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de la Oferta de Empleo Público en el tablón de edictos y en la página web municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, de conformidad con la Disp. Adic. Primera del Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. ””””

Lo que se hace público para general conocimiento. En la Línea de la Concepción a 21/12/20. EL ALCALDE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez. Nº 81.028

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 965/2019, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de FREMAPMUTUA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra INSS, ANGEL PEREZ GARCIA, MPOLLO 2014 SL y TGSS, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./Dª. LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a treinta de noviembre de dos mil veinte

Habiéndose recibido acuse de recibo negativo del demandado Angel Perez Garcia y consultado el punto neutro judicial y dando la misma dirección que donde se intentó citar, citese por medio de edictos para el día 24 de marzo de 2021 a las 10:20 horas.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a LIDIA ALCALA COIRADA.

En CADIZ, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FREMAP MUTUA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, presentó demanda de SEGURIDAD SOCIAL frente a INSS, ANGEL PEREZ GARCIA, MPOLLO 2014 SL y TGSS

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 965/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 24 DE MARZO 2021 A LAS 10,20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, REQUIÉRASE al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el/la Secretario/a Judicial o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la Cédula de emplazamiento o Citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

Se requiere por término de DIEZ DIAS al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que aporte con antelación suficiente al acto de juicio expediente administrativo que se enviará completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos, a fin de que de acuerdo con el principio de integridad y veracidad de los autos conste incorporados plenamente a los mismos.

La falta de remisión del expediente y cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de colaboración con el proceso se notificará por el secretario judicial al director de la entidad gestora u organismo gestor, a los efectos de la posible exigencia de responsabilidades disciplinarias, sin perjuicio de demás medidas que puedan ser procedente

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación y requerimiento en forma.

Y para que sirva de citación para la celebración del acto de conciliación/juicio para el próximo día 24 DE MARZO 2021 A LAS 10,20 HORAS y de notificación en legal forma a Vd, expido y firmo la presente cédula.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a ANGEL PEREZ GARCIA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

1/12/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 78.531

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/D^a LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1023/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra PEDRO GONZALEZ GARCIA, (EDICTO) FUNDACIÓN FORJA XXI y FUECA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA, cuyo FALLO Es del tenor literal siguiente:

Que, ESTIMANDO la demanda, se anula/n la/s resolución/ones impugnada/s.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";
- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado (EDICTO) FUNDACIÓN FORJA XXI actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de noviembre de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 78.532

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros